

Plan de Educación Fiscal para la Comunidad Autónoma de La Rioja

Marzo de 2019

Índice

I. Marco institucional	6
II. Objetivos	8
III. Antecedentes y fuentes de interés	9
IV. Conceptos básicos en materia de Educación Cívico-Tributaria	11
4.1. Objetivos	11
4.2. Contenidos	12
4.2.1. Los ingresos públicos: principalmente, los impuestos	12
4.2.2. Los gastos públicos	12
4.2.2.1. Distribución funcional del gasto público	13
4.2.2.1. Función redistributiva del gasto público	13
4.2.3. El presupuesto público	14
4.2.4. Los derechos y las responsabilidades de los ciudadanos	15
4.2.4.1. Generalidad del deber de contribuir	15
4.2.4.2. La capacidad económica y sus manifestaciones	15
4.2.4.3. Solidaridad e igualdad de oportunidades	16
4.2.5. La evasión y el fraude	16
4.2.5.1. Cumplimiento fiscal	16
4.2.5.2. El fraude en gastos e ingresos	16
4.2.6. La evasión y el fraude	17
4.2.6.1. Clases de impuestos	18
4.2.6.2. Impuestos directos	18
4.2.6.3. Impuestos indirectos	19
4.2.7. ¿Quién recauda los impuestos en La Rioja?	20
4.2.7.1. La Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT)	20
4.2.7.2. La Dirección General de Tributos	20
4.2.8. Actuaciones de lucha contra el fraude fiscal	21
4.3. Recordemos que...	22
V. Sugerencias de material didáctico-teórico para Educación Primaria, Educación Secundaria, Bachillerato y Ciclos Formativos de FP	23
5.1. Antes de empezar	23
5.2. Propuesta de exposición por el profesor	23
5.2.1. Los derechos y las responsabilidades de los ciudadanos	23
5.2.2. La evasión y el fraude	24
5.2.3. Tributos e impuestos	25
5.2.4. ¿Quién recauda los impuestos en La Rioja?	26
5.2.5. Actuaciones de lucha contra el fraude fiscal	26

VI. Material didáctico-teórico complementario para Bachillerato y Ciclos Formativos de FP: conociendo la web de Tributos y el sistema tributario de La Rioja.	27
6.1. Tributos propios	27
6.2. Tributos cedidos	28
6.3. Política de juego responsable	29
6.4. Recursos y reclamaciones. Devolución de ingresos indebidos	30

ANEXOS

1. Glosario de términos	33
2. Sugerencias de uso como material didáctico-práctico para Educación Primaria ...	35
3. Sugerencias de uso como material didáctico-práctico para Educación Secundaria	36
3.1. Actividades para el PRIMER CICLO de Educación Secundaria	36
3.2. Actividades para el SEGUNDO CICLO de Educación Secundaria	36
4. Sugerencias de uso como material didáctico-práctico para Bachillerato y Ciclos Formativos de FP.	37
5. Estudio de detalle: los Tributos propios y cedidos de la Comunidad Autónoma de La Rioja	38
6. Esquemas de liquidación de Tributos cedidos a la Comunidad Autónoma de La Rioja	56
7. Preguntas frecuentes en relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	59

Presentación



La prevención y lucha contra el fraude fiscal es una de las prioridades de la política económica del Gobierno de La Rioja porque juega un papel fundamental para financiar los servicios y políticas públicas, reducir el déficit y sostener, por tanto, el Estado del Bienestar.

Bajo este principio, el Gobierno de La Rioja diseñó al inicio de la legislatura el **Plan de Colaboración Público y Social para la Prevención y Lucha contra el Fraude Fiscal 2016-2019**, un documento estratégico fruto del diálogo, la lealtad y la cooperación institucional, que ha contado para su elaboración con la participación de todos los agentes y colaboradores sociales implicados en la lucha contra el fraude fiscal.

Uno de los grandes objetivos principales del Plan es **mejorar la educación financiera**, máxime tras la influencia e importancia que actualmente ha adquirido el entorno económico y social en nuestra vida diaria.

Para ello, es necesario que las Administraciones trabajemos conjuntamente en mejorar la cultura financiera de todos los ciudadanos desde las aulas, así como los hábitos y comportamientos. Solo de esta forma aumentaremos la conciencia cívica en el pago de los tributos que sostienen los servicios públicos.

Este borrador de **Plan de Educación Fiscal para la Comunidad Autónoma de La Rioja** que presentamos es lo que persigue: potenciar los conocimientos, destrezas y habilidades básicas que permitan a nuestros jóvenes comprender conceptos clave como el ahorro, los ingresos, el coste de las cosas, la calidad de vida o el consumo responsable. Solo así seremos capaces de involucrar a todos en la necesaria participación y contribución en el sostenimiento de los servicios públicos que todos utilizamos, y será más fácil elevar los niveles de solidaridad y cohesión social que a veces resultan tan cuestionados.

Alfonso Domínguez Simón
Consejero de Administración Pública y Hacienda
Gobierno de La Rioja

I. Marco institucional

El Gobierno de La Rioja, a través de un documento de trabajo inicial presentado públicamente el 17 de febrero de 2016, tomaba la iniciativa de elaborar una estrategia cuatrienal de prevención y lucha contra el fraude fiscal en aras de conseguir una mayor transparencia y de lograr la participación activa de los distintos agentes sociales. El resultado ha sido el Plan de Colaboración Público y Social para la Prevención y Lucha contra el Fraude Fiscal 2016-2019.

El Plan de Colaboración Público y Social para la Prevención y Lucha contra el Fraude Fiscal 2016-2019 persigue así intensificar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación para adoptar técnicas de información y colaboración masivas; mayor transparencia del sistema tributario y la facilidad de comprensión para los ciudadanos; incrementar las opciones electrónicas para que los ciudadanos puedan pagar un mayor número de impuestos de forma telemática; y colaborar con la Agencia Tributaria y los operadores económicos y sociales, para maximizar el intercambio de información.

Este Plan contiene un total de 60 medidas concretas y evaluables estructuras en siete áreas de actuación:

- Área de Incentivo del cumplimiento voluntario
- Área de control tributario
- Área de colaboración con otros agentes
- Área normativa
- Área de procesos y sistemas de información
- Área de planificación, organización y recursos humanos
- Área de Comunicación: concienciación cívico tributaria, en general y prevención en materia de juego, en particular.

Dentro del “Área de comunicación concienciación cívico tributaria y prevención en materia de juego”, se prevén diferentes medidas:

- Diseñar, desarrollar e implantar un Plan de Educación Fiscal para La Rioja (en adelante PEFCAR), dirigido tanto a los jóvenes, como a los adultos, de forma que se contemplen medidas específicamente dirigidas a cada grupo de destinatarios.
- Creación e implementación de una sección específica dentro de la página web del Gobierno de La Rioja dedicada a la educación fiscal de los contribuyentes y ciudadanos riojanos, y que complementa la medida anterior.

El objetivo fundamental de las medidas que se incluyen en este apartado consiste en contribuir al aumento de conocimiento, sensibilización y valoración que el sistema tributario Riojano y las competencias que se ejercen por las Instituciones Públicas de La Rioja tienen en los ciudadanos que viven y trabajan en nuestra Comunidad Autónoma.

En la medida en que seamos conscientes de la necesaria participación y contribución de toda la sociedad al sostenimiento de los servicios públicos que todos utilizamos, será más fácil elevar los niveles de solidaridad y cohesión social que en este momento resultan tan cuestionados.

La Comunidad Autónoma de La Rioja debe someterse a la Constitución Española de 1978 y a la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas. Por ello, además de todos los argumentos que desde multitud de foros se han vertido sobre los problemas y consecuencias que tiene la existencia del fraude fiscal, debemos añadir aquí que las motivaciones y comportamientos realizados por quienes actúan incumpliendo las normas tributarias no hacen sino debilitar dicha “autonomía”. Por ello, todas las Instituciones, públicas o privadas, todos los órganos administrativos, así como todas las entidades y personas debemos contribuir a la prevención y combate de dichas conductas si queremos seguir legitimando nuestro estado financiero-fiscal.

El refuerzo necesario a la labor “educativa” realizada desde el punto de vista financiero-fiscal para que el nivel de conocimiento y concienciación de la ciudadanía sea adecuado a las necesidades del presente momento, así como la percepción de un sistema tributario como injusto o como no equitativo o la impresión de que existen personas o entidades que no son tratadas de forma igual ante situaciones similares, son elementos que dificultan el cumplimiento espontáneo o voluntario de las obligaciones tributarias.

Todas las actuaciones que puedan llevarse a cabo para concienciar y educar a los ciudadanos sobre nuestra singularidad tributaria y sobre la importancia que su cumplimiento tiene para la propia existencia de La Rioja como comunidad diferenciada en un mundo cada día más global desde el punto de vista económico y financiero deben ser promovidas, apoyadas e incluso patrocinadas por el Gobierno de La Rioja.

En este sentido, se insta al Gobierno de La Rioja a realizar y presentar una estrategia educativa, informativa y comunicativa, para concienciar y educar en la responsabilidad ciudadana en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

II. Objetivos

El objetivo general del PEFCAR es llevar a cabo una educación en materia cívico-tributaria con la que se promueva la conciencia fiscal en la sociedad riojana. En este sentido, la Educación Cívico-Tributaria tiene como objetivo primordial transmitir valores y actitudes favorables a la responsabilidad fiscal y contrarios a las conductas defraudadoras. Por ello, su finalidad no es tanto facilitar contenidos académicos cuanto contenidos cívicos, concienciando a la ciudadanía de la necesidad de respetar las normas tributarias.

La Educación Cívico-Tributaria ha de tratarse como un tema de responsabilidad ciudadana que se traduce en asumir las obligaciones tributarias, por imperativo legal y porque se trata de un deber cívico, poniendo de relieve qué efectos tiene el incumplimiento de estas obligaciones sobre el individuo y sobre la sociedad.

En la opinión pública española existe una percepción ampliamente generalizada: el grado de cumplimiento fiscal ha evolucionado positivamente a lo largo de los años de vigencia del actual sistema fiscal, si bien esta evolución positiva se atribuye más al control ejercido por la Administración Tributaria que a la elevación de la conciencia ética o solidaria de los contribuyentes.

En este déficit de conciencia fiscal coinciden todos los sectores sociales que, además, lo conciben como un reflejo parcial de un fenómeno más amplio: la crisis generalizada de valores en nuestra sociedad.

Así, destacan como objetivos más específicos:

- Fomentar valores o actitudes como la solidaridad, justicia y equidad en niños y jóvenes.
- Promover la responsabilidad, junto con la participación ciudadana, de esos niños y jóvenes en la vida social de su comunidad, con una visión crítica y proactiva.
- Facilitar la comprensión de la función socio-económica de los tributos y la labor realizada por la Dirección General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja en este sentido.

III. Antecedentes y fuentes de interés

Para el diseño del Plan de Educación Fiscal se ha tomado como punto de partida la información contenida en el portal de Educación Cívico-Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), del Ministerio de Hacienda y Función Pública, que puede consultarse en www.agenciatributaria.es, apartado “Educación Cívico-Tributaria”.

Este portal tiene dos accesos diferenciados: uno para profesores y otro para alumnos que, a su vez, se diferencian por edades: Tercer ciclo de Educación Primaria, Primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, adaptándose los contenidos y el lenguaje empleados a los distintos niveles educativos.

Así, en el apartado dedicado a los profesores se incluye materiales didácticos que pueden servir de apoyo al profesor, tales como guías didácticas, presentaciones, glosario, bibliografía y enlaces de interés. Por su parte, la zona del portal destinada a los niños y adolescentes tiene un aspecto más lúdico, pues se acercarán al mundo de los gastos e ingresos públicos mediante un paseo por una ciudad virtual, con distintos escenarios (colegio, biblioteca, parque, centro de día, hospital, parque de bomberos, tren, tienda, oficina, Agencia Tributaria...)

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja también se ha dedicado un espacio específico al nivel de Bachillerato y Ciclos Formativos de formación profesional (FP), adaptando los contenidos a transmitir al público objetivo de estos grupos de población.

Adicionalmente, para la elaboración del presente Plan de Educación Fiscal se han consultado otros enlaces de interés que se reproducen para consulta, en su caso:

- Portal sobre impuestos y educación “TAXEDU”, de la Unión Europea: www.europa.eu/taxedu
- Portal educativo del Banco de España: www.portaleducativo.bde.es/educa
- Portal de Educación Cívico-Tributaria del País Vasco: www.euskadi.eus/informacion/educacion-tributaria/web01-a2ogazer/es/
- Portal sobre educación fiscal de la Junta de Galicia: www.edu.xunta.es/espazoAbalar/sites/espazoAbalar/files/datos/1381827539/contido/zoon_politikon/html/52tributos.html

Otras páginas web que remiten al Portal de Educación Cívico-Tributaria del Ministerio de Hacienda y Función Pública, como ayuda para la educación en los valores que capacitan para el desarrollo de una ciudadanía activa y responsable ofreciendo a los educadores y educadoras una serie de recursos didácticos para su trabajo en el aula, son:

- www.educa.jccm.es, consúltense las noticias y novedades sobre el portal de Educación Cívico-Tributaria.
- www.educa.jcyl.es, consúltense las noticias y novedades sobre el portal de Educación Cívico-Tributaria.

Por otra parte, el Plan de Colaboración Público y Social para la Prevención y Lucha contra el Fraude Fiscal 2016-2019 autoriza “solicitar a Universidades, Asociaciones y Profesionales del Derecho y de la Economía y otros colectivos, la emisión de informe que oriente y proponga medidas concretas desde el punto de vista sociológico”.

En este sentido, se ha considerado oportuno contactar con los integrantes del Foro de Asesores enmarcado dentro de dicho Plan para que hicieran llegar sus propuestas, ideas y comentarios constructivos sobre el Plan de Educación Fiscal, que han sido objeto de valoración para considerar su inclusión en este proyecto. Asimismo, se han estudiado las propuestas que se nos han hecho llegar desde otros colectivos, como la Asociación Riojana de Jugadores de Azar en Rehabilitación (ARJA), por lo que se ha tenido muy en cuenta la opinión de otros agentes socioeconómicos y organizaciones sociales en el diseño de este Plan de Educación Fiscal.

Finalmente, el borrador inicial del Plan de Educación Fiscal ha sido objeto de publicación en el Canal Participa para conocer el punto de vista de la ciudadanía en general y enriquecerlo con las aportaciones y valoraciones que se han realizado en dicho proceso participativo de consulta pública.

IV. Conceptos básicos en materia de Educación Cívico-Tributaria

4.1. Objetivos

Se pretende que el profesorado y los alumnos sean capaces de conocer:

- Identificar los distintos bienes y servicios públicos.
- Interiorizar las actitudes de respeto por lo que es público y, por tanto, financiado con el esfuerzo de todos y utilizado en beneficio común.
- Conocer que existe una correlación entre el gasto y el ingreso público (el Presupuesto público).
- La generalidad del deber de contribuir (artículo 31 de la Constitución Española)
- El concepto de capacidad económica y sus diversas manifestaciones. La función redistributiva de los impuestos.
- El concepto de fraude fiscal y sus principales consecuencias. La doble vertiente del fraude fiscal: en el ingreso y en el gasto público.

Para ello, se partirá de una serie de contenidos incluidos en www.agenciatributaria.es, portal de Educación Cívico-Tributaria, adaptados a las particularidades de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en su caso.

4.2. Contenidos

4.2.1. Los ingresos públicos: principalmente, los impuestos

Parte de las necesidades que experimentan las personas puede satisfacerse de forma individual con los ingresos privados que se perciben (pe. alimentación, ropa, vivienda...).

Pero hay otras necesidades cuya satisfacción individualizada no resulta posible, sino que es preciso atenderlas de forma colectiva, aunando esfuerzos mediante la aportación por cada uno de una porción de sus ingresos (pe. enseñanza pública, sanidad pública, cultura, infraestructuras, obras públicas, medio ambiente, seguridad...).

Esa aportación se hace fundamentalmente mediante el pago de impuestos, con el fin de constituir una especie de "fondo común" con el que cubrir el coste de los bienes y servicios públicos, es decir, esas necesidades que cada persona no puede cubrir por sí sola. Los impuestos podrían definirse, en una primera aproximación, como aquellas cantidades de dinero que los ciudadanos están obligados por ley a pagar para que las Administraciones Públicas (el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios) dispongan de los recursos suficientes con los que financiar la satisfacción de las necesidades públicas, es decir, la provisión de los bienes y servicios públicos.

Normalmente, se pagan impuestos de manera progresiva a la cantidad de dinero que ganamos, por lo que se pagan más impuestos cuanto más dinero, propiedades o bienes tienes.

4.2.2. Los gastos públicos

El gasto público es el empleo de recursos públicos para la satisfacción de las necesidades públicas. Entre estos gastos que las Administraciones Públicas realizan para satisfacer las necesidades colectivas o comunes, pueden citarse, a título de ejemplo, los siguientes:

- Los sanitarios, como los destinados a la construcción y mantenimiento de hospitales y centros de salud; a la adquisición de equipos y aparatos médicos; a la adquisición de medicamentos; o al abono de los sueldos del personal sanitario...
- Los educativos, como los ocasionados por la construcción de centros escolares; por la compra de material didáctico, equipos informáticos o mobiliario; o por el pago de sus sueldos al personal docente...
- Los culturales y recreativos, como los dirigidos a construir, equipar y mantener museos, bibliotecas, parques, jardines, instalaciones deportivas...
- Los de seguridad y defensa, para costear la policía, los bomberos, los servicios de protección civil en general y las Fuerzas Armadas.
- Los originados por el pago de las pensiones, las prestaciones por desempleo y otras prestaciones o ayudas de carácter social.
- Los destinados a la construcción y mantenimiento de infraestructuras, como las carreteras, autopistas y autovías, los ferrocarriles, los puertos, los aeropuertos...
- Los de recogida de basuras, abastecimiento de agua potable, transporte público...

Ninguno de estos servicios públicos es gratuito... el colegio no es gratis, los hospitales tampoco, que las medicinas que toman en un hospital las paga alguien, al igual que alguien paga las obras y el mantenimiento de una carretera o el alumbrado público. Ese alguien, son las Administraciones Públicas (el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios) y estas Administraciones Públicas consiguen el dinero de los impuestos que pagan todos los ciudadanos.

4.2.2.1. Distribución funcional del gasto público

La distribución funcional del gasto público hace referencia a la siguiente pregunta:

¿...en qué se gastan las Administraciones Públicas un euro...?

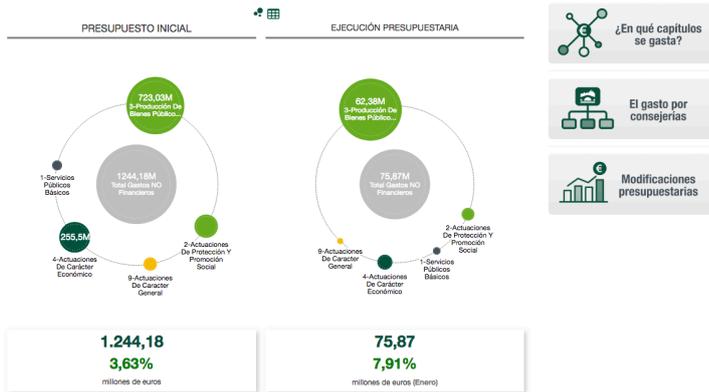
Se pueden consultar los datos consolidados de todas las Administraciones Públicas en la publicación anual que hace la Intervención General de la Administración del Estado.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja se ha desarrollado una aplicación dentro del Portal de Transparencia (www.larioja.org) que permite consultar en tiempo real el nivel de ejecución del Presupuesto, con el siguiente formato:

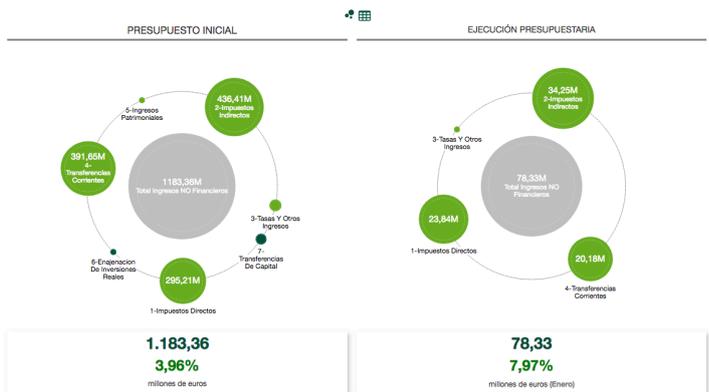
2019 | Visión general



2019 | El gasto



2019 | Como se financia el Presupuesto



2019 | Análisis de datos



En esta aplicación se puede obtener información sobre la ejecución presupuestaria de los gastos e ingresos públicos, así como su destino a la producción de bienes públicos, servicios públicos básicos, actuaciones de carácter económico, actuaciones de protección y promoción social o actuaciones de carácter general.

4.2.2.2. Función redistributiva del gasto público

La Constitución española proclama en su artículo 1.1 que “España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho”, y esto significa, muy resumidamente, que:

- Vivimos en un Estado social porque los políticos que escogemos están obligados por medio de la ley, a proteger y a promover la justicia social y el bienestar de todos sus ciudadanos. Aquí les podemos explicar cómo una persona que se queda en desempleo tiene derecho a recibir una ayuda económica, cómo se pagan pensiones de jubilación a nuestros mayores o cómo si un niño pierde a sus padres y a su familia, el propio Estado lo cuida hasta que es un adulto. Es en ese carácter social donde se fundamenta el principio de equidad o de justicia del gasto público y su función redistributiva.
- Vivimos en un Estado de derecho, porque aunque la mayoría quiera hacer una cosa determinada, la propia ley lo impide. Aquí podemos poner por ejemplo cómo el Estado no puede marginar a nadie por su color de piel, cómo no se puede matar a nadie en nombre de la ley o cómo los derechos humanos deben respetarse aunque la mayoría decidiera no hacerlo mediante una votación.
- Y por último vivimos en un Estado democrático porque todos los ciudadanos pueden votar libremente a sus representantes políticos, porque cualquiera puede ser representante de todos los ciudadanos y porque el cargo de político está sometido a la aprobación o censura de todos los ciudadanos mediante las votaciones.

En una sociedad de libre mercado como la nuestra se producen desigualdades que el mercado por sí mismo no resuelve y, por ello, la Constitución prevé la intervención del Estado social para tratar de corregirlas y favorecer la igualdad de oportunidades entre todos los ciudadanos, con independencia de las situaciones individuales de partida (véase art. 9.2 Constitución Española).

Así, el artículo 31.2 de la Constitución dice que “el gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos...” lo que significa que todos los ciudadanos tienen derecho a beneficiarse por igual de los bienes y servicios públicos, independientemente de su capacidad económica para contribuir mediante el pago de impuestos, para que haya garantía de una satisfacción mínima de las necesidades públicas, sin discriminación.

Por su parte, el artículo 40.1 de la Constitución obliga a los poderes públicos para que procuren una distribución de la renta más justa: “los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para una distribución de la renta regional y personal más equitativa...” Esa función redistributiva significa que empleando el gasto y los recursos públicos en determinadas prestaciones y servicios, se lleva a cabo una transferencia de renta hacia los sectores sociales más débiles económicamente, con el fin de compensar esa situación de desigualdad, asegurando así una convivencia justa y en paz social.

4.2.3. El presupuesto público

En cada hogar, una familia debe hacer una serie de “cuentas” para ver los gastos que va a tener mes a mes, esto es, cuánto y en qué se puede gastar el dinero, así como los ingresos con los que cuenta para acometer esos gastos.

Pues de la misma manera, cada año las Administraciones Públicas deben decidir cuánto van a gastar al año siguiente y en qué van a gastarlo. Asimismo, deben prever los ingresos que podrán obtener para financiar esos gastos. Dicho de otro modo, calculan la cantidad de recursos económicos que precisan para pagar los gastos públicos, es decir, para financiar los bienes y servicios que necesitan los ciudadanos. Estas “cuentas” sobre los ingresos y los gastos de la colectividad constituyen el presupuesto público y se recogen en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Al igual que el Estado central, las Comunidades autónomas y los Municipios aprueban también cada año sus propios presupuestos.

Al igual que en una economía familiar, todos los Presupuestos públicos que se aprueben deben estar equilibrados, pues no se debe gastar más de lo que se ingresa y no se puede ingresar menos de lo que se necesita gastar, para cubrir todas las necesidades que tenemos.



4.2.4. Los derechos y las responsabilidades de los ciudadanos

4.2.4.1. Generalidad del deber de contribuir

Como hemos visto, todo grupo, toda colectividad, tiene unas necesidades comunes que deben ser financiadas mediante las aportaciones económicas de los miembros de ese colectivo. El Estado es la forma que tiene de organizarse políticamente una comunidad de ciudadanos. Por eso, el Estado tiene el derecho a exigir y los ciudadanos el deber de aportar los recursos económicos necesarios para financiar las necesidades comunes.

Los impuestos, por tanto, son unas cantidades de dinero que los ciudadanos están obligados por ley a pagar para que las Administraciones Públicas dispongan de recursos suficientes con los que financiar los gastos públicos (art. 133 de la Constitución Española).

Resulta fundamental entender el artículo 31 de la Constitución española, que dice: “Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio”.

Este artículo quiere decir que, en nuestro país, las aportaciones que tienen que hacer los ciudadanos para contribuir al pago de los gastos públicos se tienen que regir por un principio muy importante, que es el de la capacidad económica. Por eso, aunque todos los ciudadanos tienen que contribuir (principio de generalidad), no siempre lo hacen en la misma proporción porque no todos disponen de los mismos recursos económicos.

El principio de igualdad determina que los ciudadanos con igual capacidad económica han de pagar la misma cantidad de impuestos y que los ciudadanos con distinta capacidad económica han de pagar distinta cantidad de impuestos. Así, la Constitución determina que, en el sistema tributario español, quienes más dinero tengan deberán aportar más euros al fondo común para el pago de los bienes y servicios públicos (principio de progresividad). Aunque con ciertos límites, porque también la Constitución exige que el sistema tributario no lleve la aplicación del principio de progresividad tan lejos que mediante los impuestos, pueda amenazar la capacidad económica de los contribuyentes (alcance confiscatorio).

4.2.4.2. La capacidad económica y sus manifestaciones

La capacidad económica es el criterio preferente de justicia en el reparto de las cargas económicas necesarias para hacer frente a las necesidades públicas y la capacidad económica de cada ciudadano se manifiesta de distintas formas: a través de la riqueza que posee, a través de los ingresos que obtiene o bien a través de los distintos tipos de consumo que hace.

Se considera que la posesión del patrimonio, la obtención de rentas, la adquisición de una herencia o una donación, la compra de mercancías son hechos representativos de capacidad económica o contributiva, porque, en función de ella, realizan los contribuyentes sus aportaciones tributarias a la Hacienda Pública. Es decir, es el dinero que se tiene, o que se demuestra que se tiene a juzgar por las cosas que una persona compra o posee.

Por eso, la capacidad económica es un indicador de la capacidad contributiva, porque demuestra lo que un ciudadano puede y debe pagar en concepto de impuestos. El que tiene mayor capacidad económica, tiene mayor capacidad contributiva y, por eso, tiene que pagar más en concepto de impuestos, con los límites estipulados para evitar que los tributos sean tan altos que tengan alcance confiscatorio.

4.2.4.3. Solidaridad e igualdad de oportunidades

Los impuestos hacen posible la financiación de las necesidades comunes, es decir son el "precio" que se paga por los bienes y servicios públicos. Además, los impuestos permiten que exista una mayor igualdad de renta y riqueza entre los ciudadanos. Esto es lo que se conoce como función redistributiva de los impuestos.

Todos los ciudadanos tienen derecho a beneficiarse por igual de los bienes y servicios públicos, independientemente de que hayan pagado más o menos impuestos porque tengan mayor o menor capacidad económica. Incluso, en determinados casos (pe. servicios sociales, desempleo...) sólo pueden beneficiarse de estas prestaciones públicas los ciudadanos con una capacidad económica menor. Por eso el gasto público cumple también una función redistributiva. Hay una transferencia de recursos de los que más capacidad económica tienen, a los que menos, para igualar.

4.2.5. La evasión y el fraude

4.2.5.1. Cumplimiento fiscal

En relación con el pago de los impuestos, puede que una persona esté plenamente de acuerdo con la necesidad de cumplir este deber tributario, porque asuma que es un deber ciudadano. Pero como los intereses propios siempre están en juego, es posible que tales convicciones se debiliten generando actitudes menos favorables al cumplimiento fiscal, por lo que incurren en conductas de evasión fiscal y fraude.

Un ciudadano que vive en este modelo social tendría que cumplir correctamente los requerimientos que el sistema fiscal le exige sin esperar a que se ejerciera sobre él la presión coactiva de la Administración. Las responsabilidades fiscales deberían formar parte del conjunto de valores que todo ciudadano tiene que asumir, respetar y defender, pero hay ocasiones en las que no es así y defraudan, por lo que la Administración tiene que actuar para que estas obligaciones se cumplan.

4.2.5.2. El fraude en gastos e ingresos

El cumplimiento fiscal es una cuestión de ciudadanía. Los efectos del incumplimiento, es decir, del fraude fiscal, perjudican a todos los ciudadanos, pero especialmente a aquéllos que asumen sus responsabilidades y cumplen correctamente sus obligaciones tributarias. El fraude fiscal es un problema de socialización inadecuada en los valores éticos de justicia y solidaridad, pues implica la vulneración de una norma tributaria con la que se pretende evitar el pago de un impuesto utilizando algún engaño.

El cumplimiento fiscal no se agota en el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias. El término fiscal incluye las dos vertientes del presupuesto público: la de los ingresos y la de los gastos públicos. Por eso, también por la vía del gasto público puede haber fraude, que es el que se comete cuando se abusa de los bienes y servicios públicos, cuando se utilizan mal o se destrazan. Esa falta de respeto a lo que es público, pagado con el esfuerzo colectivo y puesto a disposición de todos, es también un problema de ciudadanía; supone tanto una injusticia como una muestra de insolidaridad.

Las consecuencias del fraude fiscal pueden ir desde multa hasta pena de prisión, así como la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales.

4.2.6. Concepto y clases de tributos. Los impuestos

Dentro de los ingresos públicos que las Administraciones Públicas han de obtener para financiar las necesidades públicas, destacan los **tributos**, que son prestaciones dinerarias que los ciudadanos están obligados a pagar por ley.

A su vez, los tributos se clasifican en tasas, contribuciones especiales e impuestos:



Las **tasas** se pagan por los ciudadanos como consecuencia de la realización de una actuación administrativa que les beneficia individualmente, pero que están obligados a solicitar o recibir. Ejemplos de tasas son: la tasa de recogida de basuras, la tasa de expedición del DNI o del pasaporte, las tasas para la expedición de un diploma o un título de una escuela o Universidad...

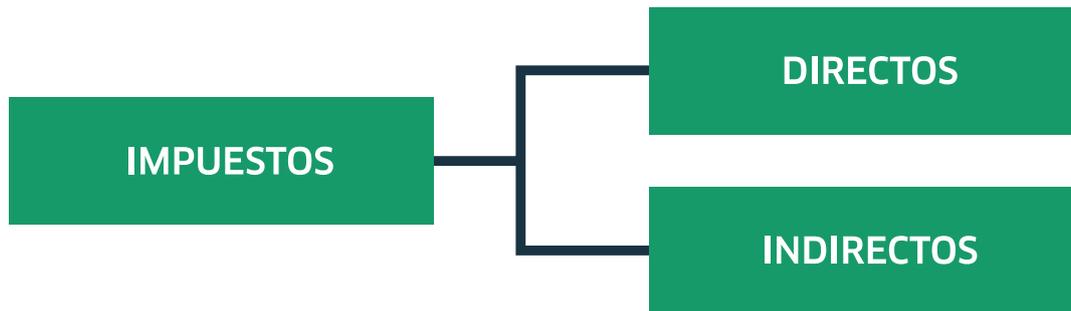
Las **contribuciones especiales** se pagan cuando una actuación pública dirigida a satisfacer una necesidad colectiva produce un beneficio especial a determinados individuos. Ejemplos de obras públicas que pueden llevar aparejado el cobro de una contribución especial son: la pavimentación de una calzada, la sustitución del alumbrado público, la construcción de canales para el riego de fincas, la instalación de redes de distribución de agua, de alcantarillado y desagües de aguas residuales, el ensanchamiento de calles, la plantación de arboleda en las calles, la construcción de parques y jardines, la construcción de redes subterráneas para el alojamiento de tuberías y redes para la distribución de agua, gas y electricidad, el establecimiento o ampliación del servicio de extinción de incendios, etc.

Finalmente, los **impuestos** son los tributos más importantes, pues es a través de ellos como se obtienen la mayoría de los ingresos públicos para costear las necesidades colectivas. Son cantidades que se exigen obligatoriamente por ley sin que exista una contraprestación individualizada específica y que se fundamentan en hechos que demuestran la capacidad económica de los ciudadanos.

La **capacidad económica** o de pago de la que hablábamos anteriormente es un principio fundamental a la hora de hablar de los impuestos. Es un principio basado en criterios de equidad, de justicia distributiva y, conforme a él, una mayor capacidad económica supone una mayor capacidad para atender las cargas públicas. Recordemos que esa capacidad económica de cada ciudadano se manifiesta de distintas formas, bien a través de la riqueza que posee (patrimonio), bien a través de los ingresos que obtiene (renta) o bien a través de los consumos que realiza. Por ello, los distintos impuestos existentes recaen sobre alguna de esas tres manifestaciones de la capacidad de pago de las personas.

4.2.6.1. Clases de impuestos

Son diversas las clasificaciones que pueden hacerse de los impuestos, pero la más conocida y utilizada es la que distingue entre impuestos directos e impuestos indirectos:



a) Son **impuestos directos** los que se aplican sobre una manifestación directa o inmediata de la capacidad económica, como es la posesión de un patrimonio o la obtención de una renta.

b) Son **impuestos indirectos** los que se aplican sobre una manifestación indirecta o mediata de la capacidad económica, como es la circulación de la riqueza: bien por actos de consumo o bien por actos de transmisión.

En definitiva, los impuestos directos gravan la riqueza en sí misma, mientras que los indirectos gravan la utilización de esa riqueza.

Siguiendo esta clasificación, los principales impuestos actualmente existentes en España son los siguientes: es la que distingue entre impuestos directos e impuestos indirectos:

4.2.6.2. Impuestos directos:

- **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).** El IRPF constituye un impuesto directo que recae sobre la obtención de la renta por personas que viven en España, como manifestación inmediata de la capacidad económica de los ciudadanos, pues se considera que la renta de cada persona es indicativa de su grado de bienestar y, por tanto, permite determinar cuál ha de ser la contribución de cada uno al sostenimiento de los gastos públicos.
- **Impuesto sobre la Renta de no Residentes.** Este impuesto recae sobre la renta obtenida en España por personas que no viven en España.
- **Impuesto sobre Sociedades.** Este impuesto recae sobre el beneficio que obtienen de su actividad las empresas (sociedades). Se aplica sobre el beneficio neto, pues de los ingresos que obtiene cada empresa se restan los gastos que han sido necesarios para su obtención.
- **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.** El impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se paga por las personas cuando reciben dinero u otros bienes de forma gratuita, es decir, sin que se trate de una contraprestación por un trabajo o servicio que hayan realizado o por un dinero o una cosa que hayan entregado a cambio. Se incluyen aquí tanto los casos en que lo que se recibe es una herencia o legado de una persona fallecida (adquisiciones "mortis causa") como los casos en que lo que se recibe es una donación efectuada por una persona viva (adquisiciones "inter vivos"). Este impuesto está cedido a las Comunidades autónomas.

- **Impuesto sobre el Patrimonio.** Se considera patrimonio neto de una persona el conjunto de los bienes y derechos que posee (casas, tierras, cuentas bancarias, joyas, objetos de arte...), restadas las cargas, deudas y obligaciones a las que esa persona debe hacer frente. Hay bienes que, sin embargo, están exentos del Impuesto sobre el Patrimonio, como es el caso de la vivienda habitual de la persona y su ajuar doméstico. Este impuesto está cedido a las Comunidades autónomas.

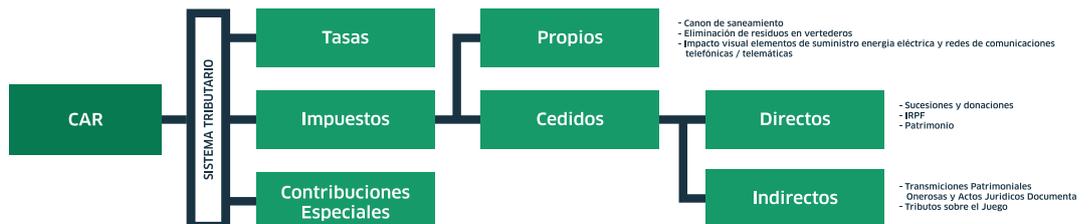
4.2.6.3. Impuestos indirectos:

- **Impuesto sobre el Valor Añadido.** Recae sobre las ventas, de modo que su objeto es el consumo considerado como una manifestación indirecta de la capacidad económica de las personas, pues constituye un acto de disposición de la renta que revela su poder adquisitivo. Así, el IVA grava las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios y profesionales y también las importaciones dentro y fuera de la Unión Europea.
- **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.** Este impuesto tiene un ámbito de aplicación muy amplio y se subdivide en varias modalidades. Se aplica a las transmisiones (compraventas) de todo tipo de bienes y derechos, a determinadas operaciones que realizan las empresas y a actos que se tienen que documentar oficialmente (escritura de una casa y otros documentos notariales). La persona que tiene que pagar el impuesto es el adquirente (comprador), no el que transmite el bien o derecho (vendedor). Es un impuesto cedido a las Comunidades Autónomas.
- **Renta de Aduanas,** por el que se aprueba el Código Aduanero Comunitario.
- **Impuestos Especiales.** Estos impuestos solamente los pagan las personas que compran o consumen determinados bienes:
 - Alcohol y bebidas alcohólicas
 - Hidrocarburos
 - Tabaco
 - Matriculación de medios de transporte

Su razón de ser, aparte de su gran capacidad recaudatoria, reside en la consideración de que el consumo de esos bienes genera costes sociales. Pensemos en los costes sanitarios por abuso del alcohol o del tabaco y en la contaminación atmosférica de los coches y del uso de los hidrocarburos en general.

Además de los anteriores, hay que tener en cuenta la existencia de **impuestos locales**, que se exigen por los Ayuntamientos o Provincias. Los más importantes son el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Impuesto sobre Actividades Económicas, y el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Las **Comunidades Autónomas** tienen asimismo capacidad para establecer impuestos y otros tributos, como por ejemplo ha hecho la Comunidad Autónoma de La Rioja al crear varios impuestos propios:

- Canon de Saneamiento.
- Impuesto sobre eliminación de residuos en vertederos.
- Impuesto sobre el impacto visual producido por elementos de suministro de energía eléctrica y redes de comunicaciones telefónicas y telemáticas.



4.2.7. ¿Quién recauda los impuestos en La Rioja?

4.2.7.1. La Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT)

La Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) es una entidad de derecho público adscrita al Ministerio de Hacienda y Función Pública. Como tal entidad de derecho público, cuenta con un régimen jurídico propio distinto al de la Administración General del Estado que, sin menoscabo de los principios esenciales que deben presidir toda actuación administrativa, le confiere cierta autonomía en materia presupuestaria y de gestión del personal.

La Agencia Tributaria tiene como principal cometido garantizar la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y del aduanero y en nuestra Comunidad Autónoma la podéis encontrar en la C/ Víctor Pradera, 4, de Logroño.

Puede consultarse la información relativa a esta entidad en su página web: www.agenciatributaria.es

4.2.7.2. Dirección General de Tributos

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Dirección General de Tributos, dependiente de la Consejería de Administración Pública y Hacienda del Gobierno de La Rioja, y que está situada en la C/ Portales, 46 y 71, de Logroño, es el órgano encargado de llevar a cabo la gestión, liquidación, revisión y recaudación voluntaria de sus impuestos propios y cedidos, así como de sus propias tasas y sanciones, entre otras muchas funciones. Puede consultarse la información relativa a esta Dirección General en la página web www.larioja.org, apartado "tributos".

The screenshot shows the website larioja.org with the following content:

- Header:** "larioja.org El Gobierno de La Rioja en Internet". Navigation links: Inicio, Fecha y Hora Sede, Contactar, Suscripciones, Empleados, BOR, Acceso restringido, Direcciones útiles.
- Search:** "Buscar" with "Búsqueda avanzada" button.
- Left Sidebar (Direcciones útiles):**
 - Guía Comunicación: Información facilitada por la Asociación de Prensa de La Rioja. Atención al Ciudadano: 900 700 333.
 - Asistencia técnica. Trámites electrónicos: 941 29 88 85.
 - Centralita del Gobierno de La Rioja: 941 29 11 00.
 - Cita previa. Centros de salud: 941 29 77 29 y 902 29 77 29.
 - Tributos Locales y ejecutiva tributaria: 941 898 858.
 - Juventud: 900 200 272.
 - Infodrogas: 900 714 110.
 - Emergencias: 112.
 - Información al menor: 116111.
 - Violencia filio-parental: 696 121 212.
 - Violencia de género: 016.
- Main Content (Direcciones útiles):**
 - Conoce las direcciones y teléfonos de los órganos del Gobierno de La Rioja y de su personal así como de los municipios de La Rioja. Utiliza si lo deseas los buscadores de organismos y de personal.
 - Esta información se actualiza cada vez que se produce en cambio en cualquier elemento de la misma: cambio de los puestos, cambio de las personas que los ocupan, cambio de funciones, cambio de direcciones, teléfonos o correos electrónicos.
 - Acceso al histórico y documentos txt.
 - Administración General de la Comunidad Autónoma / Consejería de Administración Pública y Hacienda
 - Dirección General de Tributos**
 - Código DIRS: A17014407
 - Código de facturación electrónica
 - Navigation: Direcciones, Personal, Funciones
 - Responsable: **Cristina Bella Gómez**
 - Cargo: **Directora General de Tributos**
 - Administración General de la Comunidad Autónoma
 - Servicio de Planificación y Asistencia Jurídica Tributaria
 - Servicio de Inspección Tributaria y Valoración
 - Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación
 - Buttons: Búsqueda de Organismos, Búsqueda de Personal
 - Footer: Si quiere contactar con alguna de las extensiones del Gobierno de La Rioja marque el teléfono de la centralita: 941 29 11 00.

4.2.8. Actuaciones de lucha contra el fraude fiscal

Por parte de estas Administraciones se aprueba anualmente un Plan de Control Tributario, de carácter reservado, pero cuyas Directrices Generales sí son objeto de publicación, en el que se recogen todas las actuaciones de control y lucha contra el fraude prioritarias a desarrollar durante ese ejercicio. Los objetivos esenciales del Plan son, fundamentalmente:

- Facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales por todas las personas y entidades que deben tributar en el territorio de La Rioja, con asistencia en la confección de autoliquidaciones por el empleado público, apoyo en la presentación telemática de impuestos... fomentando también la concienciación ciudadana con la elaboración de Planes educativos como éste.
- Controlar y reprimir las conductas contrarias al ordenamiento jurídico tributario, mediante la verificación de las declaraciones tributarias presentadas, la represión de conductas con riesgo fiscal definido, así como la regulación de la situación fiscal y la prevención de comportamientos futuros similares. En este punto se distinguen diversas actuaciones de control, que además pueden dar lugar al inicio de un expediente sancionador, centradas en:
 - Medidas de carácter general (sector inmobiliario, actuaciones de control en el ámbito de la identificación, localización y conocimiento administrativo de los obligados tributarios...)
 - Actuaciones de control en los Tributos cedidos (no declarantes, realidad del valor declarado como base imponible, correcta aplicación de beneficios fiscales, regularización expedientes presentados...) y actuaciones de control en relación con los Tributos Propios de la CAR.
 - Actuaciones de control en fase recaudatoria.

Por su parte, debe destacarse la labor realizada en estas Administraciones por la Inspección Tributaria, persiguiendo las formas más complejas de fraude y realizando un control tributario intensivo contra el fraude fiscal.

4.3. Recordemos que...

Los impuestos son unas cantidades de dinero que los ciudadanos obligados por ley pagan para que el Estado y el resto de administraciones públicas dispongan de los recursos suficientes con los que financiar los gastos públicos. Todos los ciudadanos sin excepción tienen que contribuir a financiar los gastos públicos mediante el pago de los impuestos en la forma establecida por las leyes.

Pero, no todos los ciudadanos han de contribuir en la misma proporción, porque no todos disponen de los mismos recursos económicos, sino en función de su capacidad económica, que se manifiesta de distintas formas, a través de la riqueza que posee, los ingresos que obtiene o a través de los distintos consumos que hace. La capacidad económica es un indicador de la capacidad contributiva, porque demuestra lo que un ciudadano puede y debe pagar en concepto de impuestos. Con los impuestos se hace posible la financiación de los bienes y servicios públicos y, además, se contribuye a hacer realidad los principios de justicia y equidad mediante las aportaciones solidarias que el Estado exige a todos los ciudadanos.

El fraude fiscal se produce porque no se pagan los impuestos que corresponden y también puede producirse por la vía del gasto público cuando se abusa de los bienes y servicios públicos, o cuando se utilizan mal o se destrozan. También la Administración Tributaria ofrece sus servicios por Internet, de tal forma que los ciudadanos pueden hacer sus gestiones telemáticamente, sin moverse de su casa. Con ello se busca ofrecer un conjunto de servicios completo al ciudadano, a la vez que persigue simplificar todos los trámites que tienen que ver con los impuestos.

V. Sugerencias de material didáctico-teórico para Educación Primaria, Educación Secundaria, Bachillerato y Ciclos Formativos de FP.

5.1. Antes de empezar

- ¿Qué servicios públicos conoces? ¿Qué servicios públicos usas?
- ¿Cuestan dinero los servicios públicos? Si cuestan dinero, ¿quién los paga?
- ¿Has oído hablar o has visto por la televisión o en otros medios. algunos anuncios sobre la campaña del IRPF? ¿Sabes qué significa esas siglas? ¿y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones?
- ¿Tú eres consumidor? ¿Pagas impuestos? ¿Qué tipo de impuestos pagas? ¿Por qué?
- ¿Sabes qué significa AEAT? ¿A qué te suena? ¿Con qué tiene que ver? ¿conoces la Dirección General de Tributos en La Rioja?

5.2. Propuesta de exposición por el profesor

Este apartado puede completarse con el anterior “conceptos básicos en materia de Educación Cívico-Tributaria”, u otros aspectos, a juicio del docente, adaptando su contenido al nivel educativo en cuestión.

5.2.1. Los derechos y las responsabilidades de los ciudadanos

Vivir en comunidad, vivir en grupo, tiene muchas ventajas, pero también significa asumir responsabilidades. Quien vive en grupo se beneficia de lo que aportan los demás, pero también tiene que aportar su parte al resto del grupo. Es decir, vivir en comunidad significa derechos y ventajas, pero también asumir nuestras responsabilidades para con los demás. Como ejemplo, podemos pensar en las casas en las que todos solemos vivir.

Pues bien, el Estado es como una casa muy grande y quienes viven en ella son los ciudadanos. Por eso, todas las personas que viven en esa casa grande, en ese Estado, tienen que pagar entre todos los gastos comunes; o sea, que todos tienen que pagar los impuestos para que el Estado (que incluye Comunidades Autónomas, Provincias y Ayuntamientos), pueda proporcionar los bienes y servicios públicos que son para todos y que todos pueden utilizar. Los impuestos son unas cantidades de dinero establecidas por ley que deben pagar los ciudadanos para contribuir a los gastos públicos.

En una casa, hay pisos grandes y pisos pequeños y, por tanto, no pagan la misma cantidad para los gastos comunes los pisos de diferente tamaño. Pues lo mismo pasa en el Estado, donde hay ciudadanos que tienen más dinero y que, por tanto, pagan más impuestos que otros ciudadanos que tienen menos dinero y que, por tanto, pagan menos impuestos.

Esto sucede porque, si todos pagaran lo mismo, como son más las personas que tienen poco dinero que las que tienen mucho, el Estado (incluidas las Comunidades autónomas y los Ayuntamientos) tendría poco dinero y podría proporcionar pocos bienes y servicios públicos. Entonces habría niños que no podrían ir a la escuela porque sus padres no podrían pagarla, o gente que no podría ir al médico ni a los hospitales por no tener dinero suficiente, o personas mayores que tendrían que depender de sus hijos o de sus nietos para poder vivir porque no tendrían pensiones. También habría personas que no podrían viajar cuando quisieran porque no habría buenos transportes públicos; o que, aunque tuvieran coche, tardarían mucho en llegar a los sitios porque no habría buenas carreteras. También habría problemas para recoger y reciclar las basuras, para tener agua en las casas para beber, ducharse y lavar la ropa, o podría haber graves consecuencias si ocurriera un incendio por no tener bomberos.

Para que las Administraciones Públicas puedan proporcionar los servicios públicos necesarios para que todos vivan lo mejor posible, se paga distinta cantidad de impuestos según el dinero que se tenga y según las obligaciones personales y familiares que tengan las personas. Por ejemplo, no pagan lo mismo quienes ganan sueldos muy altos que quienes ganan sueldos más bajos; tampoco pagan lo mismo las personas que viven solas que las que viven en familia; ni pagan lo mismo las familias que tienen hijos, o que tienen que hacerse cargo de personas mayores o de discapacitados, que aquéllas otras que no tienen este tipo de responsabilidades.

Es decir, que todos los ciudadanos tienen que pagar los impuestos al Estado, a las Comunidades autónomas y a los Ayuntamientos. Esto es **justicia**, que significa que, como todos los ciudadanos tienen los mismos derechos y obligaciones, entre ellas, contribuir a los gastos comunes pagando los impuestos. Pero los impuestos no son una cuota fija igual para todos. Según sea la situación económica y familiar de los ciudadanos, así es la cantidad que tienen que pagar por impuestos. Esto es **equidad**, que significa tratar de manera diferente las situaciones que son diferentes.

Los impuestos también sirven para que no haya gente que carezca de las cosas más necesarias porque no tenga dinero. Esto es la redistribución. Con el dinero de los impuestos, la Administración proporciona los bienes y servicios públicos más básicos y necesarios para todos los ciudadanos. Si unos han contribuido con más cantidad de impuestos que otros, porque tienen mayor capacidad económica, han puesto en práctica el valor de la solidaridad, fundamental para vivir en sociedad.

5.2.2. La evasión y el fraude

Todas las personas que viven en la gran casa que es el Estado tienen que pagar entre todos los gastos comunes de esa casa, es decir: todos los ciudadanos, tienen que pagar los impuestos. Pero hay personas que no se comportan como buenos ciudadanos. Hay personas que no pagan los impuestos que les corresponden. Se les llama “defraudadores”.

Esto es una injusticia, porque estas personas utilizan los bienes y servicios públicos, igual que todos los demás. Y, sin embargo, no han aportado el dinero que les correspondía entregar para pagarlos.

Como estas personas no han pagado su parte, el Estado (que como ya sabemos incluye Comunidades autónomas, Provincias y Ayuntamientos) tiene menos dinero para los servicios públicos y, entonces, sólo le quedan dos caminos:

- O bien proporciona menos servicios públicos de los que se necesitan, con lo que todos salimos perjudicados.
- O bien, si quiere proporcionar los servicios públicos que se necesitan, tiene que pedir más dinero a los ciudadanos, con lo cual los que pagan correctamente sus impuestos tienen que ingresar más dinero por lo que otros usan y no pagan.

Hay gente que defrauda de muchas maneras. Los hay que pagan una parte, pero no todo lo que les corresponde. Se creen que así no se va a notar que han aportado menos de lo que debían. También hay gente que, directamente, no paga nada. Se creen que las administraciones públicas y los demás ciudadanos no se van a enterar.

Puede que, al principio, no se note, o que los demás no se enteren. Puede que se creen que han conseguido engañar al Estado. Pero ellos saben que lo que hacen está mal. No están engañando

al Estado, a su Comunidad autónoma o a su Ayuntamiento. Están quitando una parte de lo que les corresponde a todos los ciudadanos, incluidos a ellos mismos. Ellos saben que se están comportando como personas egoístas e insolidarias y que están engañándose a sí mismos y a los demás.

Además, tarde o temprano, todos los engaños se acaban descubriendo. Cuando se les descubre, se buscan excusas para disculpar su comportamiento. Pero no les sirve de nada porque, al final, se les castiga y tienen que pagar lo que les correspondía y además una multa. Si es muy grave lo que han hecho puede que incluso vayan a la cárcel.

El Estado tiene la obligación de defender los intereses de todos los ciudadanos. En particular, tiene que defender los intereses de los buenos ciudadanos que sí pagan los impuestos que les corresponden. Por eso, no puede tolerar estos engaños y estas conductas egoístas e insolidarias. Por eso, las Administraciones Tributarias tienen que comprobar el pago de los impuestos de todos los ciudadanos. A los que incumplen sus obligaciones, porque pagan menos de lo que deben o no pagan, se les exige el dinero que no han aportado a la colectividad y, además se les sanciona con multa y/o cárcel.

También actúan mal y en contra de la ley, los que abusan de los bienes y servicios públicos, pagados con el dinero de todos y puestos a disposición de los ciudadanos para beneficio común. Los que abusan, destrozan o utilizan mal los bienes y servicios públicos también están causando un perjuicio a todos los demás, porque el Estado, su Comunidad autónoma o su Ayuntamiento, tendrán que gastar más dinero del que debería por causa de la conducta egoísta, insolidaria e incívica de unos pocos. A estas personas que abusan, rompen o utilizan mal los bienes públicos también se les castiga con multa y/o cárcel, según el daño causado.

5.2.3. Tributos e impuestos

Los ingresos públicos que hacen falta para poder pagar las necesidades comunes y los servicios públicos de los que todos nos beneficiamos (colegios, hospitales, carreteras...), fundamentalmente se consiguen mediante el pago de impuestos que realizamos los ciudadanos de acuerdo con las leyes de nuestro país.

Un impuesto es una cantidad de dinero que deben pagar obligatoriamente los ciudadanos para que las Administraciones Públicas puedan atender los gastos públicos de todos.

Los impuestos no son una cantidad fija igual para todos los ciudadanos, pues esto sería injusto, ya que no todas las personas tienen el mismo dinero. Por eso, pagan más impuestos los que tienen más o ganan más y pagan menos impuestos los que menos dinero tienen. Esto se llama “capacidad económica”. La capacidad económica de las personas se puede saber a través de las cosas que tienen, es decir, de su riqueza (patrimonio), a través del dinero que ganan (renta) o a través de lo que gastan comprando (consumo). Por eso, existen varios tipos de impuestos, para cada una de esas manifestaciones de lo que hemos llamado “capacidad económica” de las personas.

Hay dos clases de impuestos:

- a) Los directos, que son los impuestos que permiten que quienes tienen más o ganan más dinero paguen cantidades mayores que quienes tienen menos y reciben unos ingresos inferiores. Uno de los impuestos directos, el más conocido, es el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), que pagan las personas según el dinero que ganan, es decir, del sueldo que cobran, de los beneficios que tiene un médico o una abogada o un fontanero o una taxista... Hay otros impuestos directos, como el que pagan las empresas (Impuesto de Sociedades) o el que pagan las personas que reciben una herencia de alguien que ha fallecido (Impuesto de Sucesiones).
- b) Los indirectos, que son los que todo el mundo tiene que pagar por igual cuando hace una misma compra, se gane o se tenga más o menos dinero. El más conocido es el IVA, que se paga cada vez que compramos algo, por ejemplo, una camiseta, un bolígrafo, un cuaderno o un refresco. Todos pagamos lo mismo cuando compramos las mismas cosas, sin que importe si tenemos más o menos dinero. Hay otros impuestos indirectos, como los que se pagan cuando se pone gasolina al coche o al comprar tabaco o bebidas alcohólicas (Impuestos Especiales) o cuando compramos un piso para vivir.

También hay otras cantidades (llamadas tasas) que tenemos que pagar para disfrutar de servicios que son importantes para nuestra vida, por ejemplo, para que se lleven la basura o para que tengamos agua potable en casa.

Por último, como todos sabéis, en España, además del Estado, existen las Comunidades Autónomas, las Provincias y los Ayuntamientos; pues bien, de acuerdo con ello, no sólo hay impuestos del Estado sino también de estas otras Administraciones Públicas.

5.2.4. ¿Quién recauda los impuestos en La Rioja?

Sabemos ya qué son los impuestos, para qué sirven y quién los paga. Pero... ¿quién se ocupa de que todo esto funcione?, ¿quién recauda los impuestos?

Pues bien, hay una organización en el Estado que se encarga de esto: es la Agencia Tributaria, que depende del Ministerio de Hacienda y Función Pública. Seguramente habréis oído hablar de la Agencia Tributaria y habréis visto su símbolo o logotipo en anuncios o en impresos y papeles que hayan utilizado vuestros padres, o incluso puede que hayáis pasado alguna vez por delante de alguno de sus edificios, pues la Agencia tiene oficinas en todas las capitales de provincia de España y también en muchos pueblos.

La Agencia Tributaria tiene dos objetivos fundamentales: uno es el de ayudar a las personas a cumplir sus obligaciones en relación con los impuestos y el otro es tratar de evitar y perseguir el fraude. Para cumplir esos objetivos, la Agencia tiene que realizar muchas tareas y actividades; por eso, es una organización muy grande (más de 350 oficinas) donde trabajan muchas personas (más de 27.000). Como todas las grandes organizaciones, la Agencia está formada por distintas áreas y cada una de ellas se ocupa de realizar una función o un tipo de tareas determinadas. En nuestra Comunidad Autónoma la podéis encontrar en la C/ Víctor Pradera, 4, de Logroño.

En la Comunidad Autónoma de La Rioja, es la Dirección General de Tributos, dependiente de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, la encargada de esta misión respecto de los tributos propios y cedidos a nuestra Comunidad Autónoma. La podéis encontrar en la C/ Portales, 46 y 71 de Logroño.

5.2.5. Actuaciones de lucha contra el fraude fiscal

Por parte de estas Administraciones se aprueba anualmente un Plan de Control Tributario, de carácter reservado, pero cuyas Directrices Generales sí son objeto de publicación, en el que se recogen todas las actuaciones de control y lucha contra el fraude prioritarias a desarrollar durante ese ejercicio. Los objetivos esenciales del Plan son, fundamentalmente:

- Facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales por todas las personas y entidades que deben tributar en el territorio de La Rioja, con asistencia en la confección de autoliquidaciones por el empleado público, apoyo en la presentación telemática de impuestos... fomentando también la concienciación ciudadana con la elaboración de Planes educativos como éste.
- Controlar y reprimir las conductas contrarias al ordenamiento jurídico tributario, mediante la verificación de las declaraciones tributarias presentadas, la represión de conductas con riesgo fiscal definido, así como la regulación de la situación fiscal y la prevención de comportamientos futuros similares. En este punto, los expedientes sancionadores y la labor realizada por la Inspección Tributaria son muy importantes.

VI. Material didáctico-teórico complementario para bachillerato y ciclos formativos de fp: conociendo la web de tributos y el sistema tributario de La Rioja.

En la web de tributos del Gobierno de la Rioja: www.larioja.org, apartado "Tributos", se puede encontrar toda la información relativa a los tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como sobre sus tributos propios o cedidos, ordenada por impuesto:

The screenshot shows the website 'larioja.org' with the following elements:

- Header:** 'larioja.org El Gobierno de La Rioja en Internet'. Navigation links: Inicio | Fecha y Hora Sede | Contactar | Suscripciones | Empleados | BOR | Acceso restringido | Direcciones útiles.
- Search:** 'Buscar' with 'Búsqueda avanzada' button.
- Left Menu (Tributos):**
 - Tributos cedidos
 - Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
 - Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos...
 - Tributación de vehículos en Transmisiones y en Sucesiones...
 - Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
 - Impuesto sobre el Patrimonio
 - Tributos sobre el Juego
 - Tributos Propios
 - Canon de Saneamiento
 - Impuesto sobre eliminación de residuos en vertederos
 - Impacto Visual
 - Aplazamientos y Fraccionamientos
 - Recursos y reclamaciones.
 - Recurso de reposición
 - Reclamación económico-administrativa
 - Recurso contencioso-administrativo
 - Tasación pericial contradictoria
 - Devolución de ingresos indebidos
 - Reembolso del coste de garantías
 - Recaudación
 - Modelos y formularios
 - Normativa y criterios Interpretativos
 - Normativa
 - Instrucciones y Circulares
 - Resoluciones
 - Consultas Tributarias
- Main Content (OFICINA VIRTUAL TRIBUTARIA):**
 - ORIA WEB: Plataforma telemática de presentación y pago de tributos
 - ASISTENTE ORIA WEB
 - ORIA PMM: Servicios de valoración
 - OVC: Oficina Virtual Tributaria CONTRIBUYENTES
 - OVM: Oficina Virtual Tributaria MUNICIPIOS
 - ORIA REGISTRADORES
- Asistencia tributaria al contribuyente:**
 - Atención personalizada
 - Sucesiones y donaciones
 - Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
 - Recursos y reclamaciones
 - Información personalizada sobre deudas en ejecutiva
 - Preguntas frecuentes
 - Guías breves de impuestos
 - Consultas Tributarias
 - Cartas de compromiso
- Te interesa:**
 - Pago asistido de autoliquidaciones
 - Campaña IRPF
 - Campaña patrimonio
 - Entidades financieras colaboradoras
 - Beneficios fiscales relacionados con las familias
 - Deducciones contenidas en el texto consolidado de la Ley 10/2017 en materia de impuestos propios y tributos cedidos tras las modificaciones de la Ley 2/2018 de 30 de enero de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja
- Direcciones útiles:**
- Destacamos:**

6.1. Tributos propios

Canon de Saneamiento

Con este impuesto se trata de proteger el buen estado de las aguas superficiales y subterráneas, garantizando el saneamiento y depuración de las aguas residuales vertidas en el ámbito territorial de La Rioja. La recaudación por este impuesto se destina íntegramente a financiar las actividades de saneamiento y depuración (gastos de mantenimiento y explotación de los servicios de saneamiento y depuración, gastos derivados del control de los vertidos, así como las inversiones necesarias para realizar actuaciones de interés general).

Constituye su hecho imponible el vertido de aguas residuales al medio ambiente en el territorio de dicha Comunidad, puesto de manifiesto a través del consumo de aguas de cualquier procedencia, con independencia de que el vertido se realice directamente o a través de redes de saneamiento.

Impuesto sobre el impacto visual producido por los elementos de suministro de energía eléctrica y elementos fijos de redes de comunicaciones telefónicas o telemáticas.

Con este impuesto se trata de conseguir un comportamiento por parte de los operadores de los sectores energético y de las telecomunicaciones tendente a reducir el impacto visual que producen los elementos fijos de sus redes (mediante su soterramiento, compartiendo infraestructuras...), así como hacer efectivo el principio comunitario de 'quien contamina paga', contribuir a compensar a la sociedad el coste que soporta y frenar el deterioro del entorno natural. Su recaudación se afecta a la financiación de los programas de gasto relativos a actuaciones cuya finalidad sea la protección del medio ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El hecho imponible de este impuesto es el impacto visual y medioambiental que se produce por los elementos fijos destinados al suministro de energía eléctrica así como los elementos fijos de las redes de comunicaciones telefónicas o telemáticas situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Impuesto sobre la eliminación de residuos en vertederos

Este impuesto tiene por objeto fomentar el reciclado y la valorización de los residuos, así como disminuir los impactos sobre el medio ambiente derivados de su eliminación en vertedero. Por ello, la recaudación por este impuesto se destina a la financiación de los programas de gasto relativos a actuaciones cuya finalidad sea la protección del medio ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Constituye su hecho imponible la entrega o depósito de residuos para su eliminación en vertederos situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, tanto gestionados por entidades locales, como no gestionados por las mismas.

6.2. Tributos cedidos

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones grava los incrementos de patrimonio obtenidos a título lucrativo (gratuito) por personas físicas (por herencia, legado, donación y seguros de vida no sujetos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas). Constituye hecho imponible del impuesto:

- a) La adquisición por personas físicas de bienes y derechos por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio. En este caso, los obligados al pago son los herederos o legatarios.
- b) La adquisición de bienes y derechos por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito "inter vivos". En este caso, el obligado al pago es el donatario o el favorecido por ellas.
- c) La percepción de cantidades por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando el contratante sea persona distinta del beneficiario. En este caso, los obligados al pago son los beneficiarios del seguro.

Impuesto sobre el Patrimonio

El Impuesto sobre el Patrimonio somete a tributación el patrimonio neto de las personas físicas, entendiendo por "patrimonio neto" el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de que sea titular a 31 de diciembre de cada año, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder.

Así, estarán obligados a presentar declaración en la Comunidad Autónoma de La Rioja, los contribuyentes cuya Base Liquidable (total de bienes y derechos menos deudas) resulte superior a 700.000 euros o cuando, no dándose esta circunstancia, el valor total de sus Bienes y Derechos resulte superior a 2.000.000 de euros.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) grava la renta de las personas físicas de acuerdo con sus circunstancias personales y familiares.

Constituye la "renta" del contribuyente la totalidad de sus rendimientos, ganancias y pérdidas patrimoniales, así como las imputaciones de renta establecidas por ley, con independencia del lugar donde se hayan producido y cualquiera que sea la residencia del pagador.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados

El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados es un tributo de naturaleza indirecta que grava:

- a) Las Transmisiones Patrimoniales Onerosas "intervivos" de bienes o derechos (por ejemplo, la compra de una vivienda o de un vehículo) y operaciones asimiladas, así como la constitución de derechos reales, préstamos, fianzas, arrendamientos, pensiones y concesiones administrativas, realizadas por una persona que no sea empresario o profesional. La característica de esta modalidad del impuesto es que siempre hay una contraprestación en la transmisión, por ejemplo, el pago de un precio por el bien o derecho.
- b) Las Operaciones Societarias por la realización de determinadas operaciones, tales como la constitución, aumento y disminución de capital, fusión, escisión y disolución de sociedades.
- c) Los Actos Jurídicos Documentados por la formalización de determinados documentos notariales - como escrituras-, o documentos mercantiles - como las letras de cambio.

El sujeto pasivo es, con carácter general, la persona natural o jurídica que adquiere el bien o derecho quedando obligada al pago del impuesto a título de contribuyente. Los transmitentes son los vendedores del bien o derecho del cual son propietarios.

Tributos sobre el Juego

Los tributos sobre el juego son los siguientes:

- Juegos de suerte, envite o azar.
 - a) Casino
 - b) Bingo
 - c) Máquinas
- Rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias.
 - d) Rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias
 - e) Apuestas

a) Casinos de juego

Este impuesto grava la autorización, celebración u organización de juegos de suerte, envite o azar en Casinos de Juego y estarán obligadas al pago las entidades que han sido autorizadas para la instalación de un casino.

b) Juego del bingo

Este impuesto grava la autorización, celebración u organización de juegos de suerte, envite o azar en Salas de Bingo y estarán obligadas al pago las entidades que han sido autorizadas para el funcionamiento de una sala de bingo.

c) Máquinas de juego

Este impuesto grava la autorización, celebración u organización de juegos de suerte, envite o azar con máquinas de juego y estarán obligadas al pago las personas físicas o jurídicas autorizadas como empresas operadoras.

d) Rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias

Este impuesto grava la autorización, celebración u organización de rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias. Serán obligados al pago los organizadores de rifas y tómbolas y las empresas cuyas actividades desarrollen combinaciones aleatorias con fines publicitarios.

e) Apuestas

Este impuesto grava la autorización, celebración u organización de rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias. Serán obligados al pago las empresas cuyas actividades incluyan la celebración de apuestas.

6.3. Política de juego responsable

Resulta de enorme interés la actividad preventiva en materia de Juego. Es un hecho cierto que la proliferación del juego online puede provocar problemas de “ludopatía”, y por ello se está desarrollando una estrategia de juego responsable en España y en La Rioja con el fin de garantizar la protección del orden público, luchar contra el fraude, prevenir las conductas adictivas, proteger los derechos de los menores y salvaguardar los derechos de los participantes en los juegos. En esta prevención, merece especial atención la actividad de juego cuando se realiza a través de canales electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos.

El Juego Responsable es una actividad de ocio y entretenimiento y nunca interfiere en las obligaciones sociales, profesionales o familiares. Así, jugar responsablemente significa tomar decisiones basadas en hechos, manteniendo el control sobre el tiempo y el dinero que quiere gastar. Cuando el juego interfiere en nuestras obligaciones sociales, profesionales o familiares, o perdemos el control del tiempo y dinero empleado en el mismo, estamos ante un jugador no responsable, y es preciso intervenir para que su conducta se reconduzca para evitar problemas de salud pública.

Pueden consultarse algunas webs de referencia sobre esta materia:

- **Dirección General de Ordenación del Juego:** www.ordenacionjuego.es, apartado “juego responsable”. Este organismo tiene como misión la de proteger a los participantes en el juego, particularmente menores y grupos vulnerables, mediante la promoción de políticas de juego responsable que permitan difundir buenas prácticas de juego, previniendo y reparando los efectos negativos del mismo.
- **ARJA (Asociación Riojana de Jugadores de Azar en Rehabilitación),** www.arjarioja.com. Desde 1995 el Gobierno de La Rioja colabora con la asociación ARJA (Asociación Riojana de Jugadores de Azar en Rehabilitación), con el fin de fomentar la labor social que esta Asociación desarrolla en La Rioja en el campo de la rehabilitación de personas con trastornos psicológicos asociados con los juegos de azar. Pueden consultarse en su página web las actividades y los resultados que está consiguiendo en nuestra Comunidad, así como guías para la prevención de la ludopatía.

En relación con la necesidad de que se desarrolle un juego responsable, resulta de interés la **Circular 2/2018, de 16 de julio, de la Dirección General de Tributos, sobre prohibiciones de acceso y participación en establecimientos de juego de la Comunidad Autónoma de La Rioja**. Debe destacarse lo siguiente:

1. Existencia de un registro de prohibidos. Cuando se toma conciencia de tener un problema con los juegos de azar, se puede acudir a la Policía Nacional o a la Dirección General de Tributos en La Rioja, para solicitar ser incluidos en el listado de prohibidos del Estado. También es posible que un familiar o persona con interés directo te inscriba en dicho Registro, si tú no eres capaz de darte cuenta de que tienes un problema con el juego.

A partir de estar en el listado de prohibidos, serán el Estado y las Comunidades Autónomas las encargadas de avisar a las empresas de juego para que te impidan la entrada en sus establecimientos, en todo el territorio nacional. Los datos de la autoprohibición son confidenciales. Sobre la prohibición, te conviene saber:

- La autoprohibición se realiza por un mínimo de seis meses y tiene duración indefinida, salvo que solicites ser retirado, darte de baja del listado.
- Sirve para todo tipo de juegos de azar, incluso para los juegos online. La autoprohibición no incluye: las máquinas tragaperras, los juegos ilegales o los realizados en locales no autorizados, las Apuestas Deportivas que se realizan de manera presencial.

2. Sanciones a menores de edad en materia de juego. Además de sanciones administrativas que puedan imponerse a los establecimientos de juego, debes saber que está prohibido el juego a menores de edad, por lo que el acceso por menores o prohibidos a los establecimientos de juego constituye una infracción leve sancionable con multa de hasta 600 euros.

6.4. Recursos y reclamaciones. Devolución de ingresos indebidos

Es posible que las Administraciones Tributarias se equivoquen a la hora de cobrarnos un impuesto, y en estos casos lo que debe hacerse es interponer un recurso o una reclamación administrativa. Una vez que se haya reclamado ante la propia Administración, si consideramos que seguimos teniendo razón, habría que acudir a la vía judicial, interponiendo una reclamación contencioso-administrativa.

Además, cuando exista comprobación de valores por parte de la Administración tributaria de los bienes y derechos transmitidos y el contribuyente no esté conforme con la misma, podrá promover el procedimiento de **Tasación Pericial Contradictoria (TPC)**.

También es posible que se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones o que la cantidad pagada haya sido superior al importe que realmente debería haberse ingresado, en cuyo caso se inicia el **procedimiento de devolución de ingresos indebidos**. Se solicita mediante escrito dirigido a la Dirección General de Tributos, al que se adjuntarán los documentos que acrediten el derecho a la devolución y todos los elementos de prueba oportunos.

Anexos

1. Glosario de términos

Base imponible: Cantidad fijada por las leyes tributarias con la que se establece la capacidad económica del contribuyente.

Base liquidable: es la cantidad resultante de aplicar a la base imponible las reducciones establecidas en las leyes.

Capacidad económica: La que tiene en cuenta el legislador para establecer cada impuesto a cargo de los contribuyentes. Se considera que la obtención de rentas, la posesión del patrimonio, la adquisición de una herencia o una donación, la compra de mercancías son hechos representativos de capacidad económica, también llamada capacidad contributiva, porque en función de ella, realizan los contribuyentes sus aportaciones tributarias a la Hacienda Pública. Es decir, es el dinero que se tiene, o que se demuestra que se tiene a juzgar por las cosas que uno compra o posee. Por eso, la capacidad económica es un indicador de la capacidad contributiva, porque demuestra lo que un ciudadano puede y debe pagar en concepto de impuestos. El que tiene mayor capacidad económica, tiene mayor capacidad contributiva (y viceversa).

Contribuciones especiales: Son tributos que se pagan cuando una actuación pública dirigida a satisfacer una necesidad colectiva produce un beneficio especial a determinados individuos (por ejemplo: el aumento de valor de una finca como consecuencia de la realización de una obra pública).

Contribuyente: Persona, física o jurídica (una persona jurídica es una empresa o similar), que contribuye al sostenimiento de los gastos públicos mediante las aportaciones en dinero que entrega a la Hacienda Pública (impuestos, principalmente) con arreglo a su capacidad económica (renta, patrimonio, adquisiciones, etcétera) y en la cuantía prevista en la ley.

Cuota tributaria / íntegra: La cuota íntegra se determinará aplicando el tipo de gravamen a la base liquidable o según cantidad fija señalada al efecto.

Cuota líquida: será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra las deducciones, bonificaciones, adiciones o coeficientes previstos, en su caso, en la ley de cada tributo.

Devengo del Impuesto: Es el nacimiento del derecho de la Administración para exigir el pago del impuesto que se produce. Así, es el momento en el que se entiende realizado el hecho imponible y en el que se produce el nacimiento de la obligación tributaria principal.

Elusión fiscal: Comportamiento del contribuyente que utiliza una norma tributaria que estaba pensada con una finalidad distinta por el legislador, y con el que se pretende conseguir un resultado económico prohibido por la ley o contrario a la norma tributaria. En realidad, es bordear o sortear la ley: es aprovechar una norma tributaria que estaba pensada para otra cosa con el objetivo de pagar menos impuestos.

Evasión fiscal: Es un comportamiento análogo al fraude fiscal, pero es una distinción meramente semántica. Técnicamente, la evasión es sinónimo de fraude. Socialmente, la evasión parece tener un significado menos fuerte. Sin embargo, en el vocabulario hacendístico tradicional, la evasión es más amplia que el fraude: incluye tanto el fraude tributario, como el contrabando aduanero, o la salida de divisas del país, etc. Es decir: todo comportamiento ilegal que comporta un daño al Tesoro Público, sea o no relativo a los impuestos.

Fraude fiscal: Comportamiento del contribuyente que oculta, disfraza o manipula su capacidad económica para no ingresar a la Hacienda Pública la cantidad de impuestos que está obligado a pagar según las leyes vigentes.

Función redistributiva de los impuestos: Uno de los objetivos que tienen los impuestos consiste en hacer que paguen más los que más tienen y menos los que tienen menos, a fin de que la carga de los gastos públicos se distribuya con mayor justicia social. También los impuestos sirven para que el Estado y otras administraciones públicas redistribuyan el dinero que reciben por la vía de los gastos públicos (por ejemplo, sanidad pública para todos, campañas de vacunación, dinero para investigación

y desarrollo social, becas de enseñanza, ayudas para compra de vivienda, ayudas para transporte, ayudas domiciliarias y residencias para personas mayores y discapacitadas, etc.).

Gastos públicos: Empleo de caudales públicos para la satisfacción de las necesidades públicas.

Hecho imponible: supuesto que marca el nacimiento de la obligación tributaria (pe. el fallecimiento de una persona, la compra de un inmueble, la obtención de una renta...)

Impuestos: Cantidad de dinero que los ciudadanos están obligados por ley a pagar para que las Administraciones Públicas dispongan de los recursos suficientes con los que financiar las necesidades públicas. Son los tributos más importantes y que los ciudadanos deben pagar obligatoriamente sin que exista una contraprestación individualizada específica. Se fundamentan en hechos que demuestran la capacidad económica de los ciudadanos (por ejemplo: el IRPF o el IVA).

Impuesto directo: La carga tributaria se determina en el momento en que se adquiere la herencia, legado o donación.

Impuesto subjetivo: Tiene en cuenta las circunstancias personales del sujeto pasivo del impuesto a la hora de determinar la cuantía de la carga tributaria (por ejemplo, el grado de parentesco entre el fallecido o el donante y el sujeto pasivo en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones)

Ingresos públicos: Son las cantidades de las que disponen el Estado y demás las Administraciones Públicas para financiar los gastos públicos. Los ingresos públicos más importantes son los procedentes de los impuestos.

Obligaciones tributarias: Constituyen una serie de acciones que, por mandato legal, deben realizarse. Por ejemplo, lo son el pago de impuestos en el plazo y de la forma que determina la ley. También, lo son el suministro de información económica que la ley tributaria establece, aunque el resultado de esta obligación no sea una aportación económica.

Presupuestos Generales del Estado: Documento aprobado por Ley cada año en el que se determina el montante máximo de lo que el Estado puede gastar y en qué ha de gastarlo y se prevén los ingresos necesarios para financiar ese gasto.

Presupuesto público: Documento que cumple las finalidades ya expresadas del Presupuesto del Estado, pero referido a otra entidad pública, como puede ser un Ayuntamiento, una Diputación provincial o una Comunidad Autónoma. El presupuesto público constituye el eje de la actividad financiera de la respectiva entidad pública a lo largo del año, pues constituye una guía y un mandato de las tareas a realizar.

Sistema tributario español: Conjunto de impuestos y demás tributos existentes en España, establecidos y regulados por ley conforme a los principios enunciados en la Constitución.

Solidaridad: Es la adhesión expresa a la causa y realidad de otros, que se pone de manifiesto con el ofrecimiento expreso de apoyo y la puesta en práctica de una ayuda material y moral.

Sujeto pasivo / obligado tributario: son las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias

Tarifa progresiva: Tipo de gravamen, alícuota o porcentaje a aplicar sobre la base imponible cuando ésta se expresa en cantidades monetarias y se divide por tramos, de tal forma que al aumentar la base y pasar al tramo siguiente se incrementa el tipo. Significa aplicar porcentajes mayores (tipos impositivos) a los tramos de dinero más altos.

Tasas: Son tributos que pagan los ciudadanos como consecuencia de la realización de una actuación administrativa que les beneficia individualmente, pero que están obligados a solicitar o recibir (por ejemplo: la recogida de basuras, o la expedición del DNI).

Tributos: Son aportaciones dinerarias establecidas por las leyes para proporcionar ingresos a la Hacienda Pública con objeto de que ésta pueda atender los gastos públicos. Se clasifican en impuestos, tasas y contribuciones especiales.

2. Sugerencias de uso como material didáctico-práctico para Educación Primaria

A continuación se recogen algunas de las actividades y ejercicios propuestos en el portal de Educación Cívico-Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, pudiéndose consultar éstos y otros ejercicios en la web: www.agenciatributaria.es, apartado "Educación Cívico-Tributaria".

Las actividades propuestas pueden ser de distinto tipo en función de: área o materia, tipo de actividad (individual o grupal) y nivel educativo para el que se propone (fundamentalmente, tercer ciclo de Educación Primaria).

Ciudadanos y contribuyentes

Área: Conocimiento del medio.

Tipo: Individual

Nivel: Tercer Ciclo de Educación Primaria

- Di qué significan las siguientes palabras:
 - Ciudadano
 - Contribuyente
 - Defraudador
- ¿Qué son los impuestos? Completa la siguiente definición:
 - Los impuestos son unas cantidades de (DINERO) que los ciudadanos, obligados por (LEY), pagan para que el Estado y el resto de las administraciones públicas dispongan de los recursos suficientes con los que financiar los bienes y servicios (PÚBLICOS)
- ¿De qué dependen las cantidades que deben pagar los contribuyentes?
 - De lo que usen los servicios públicos.
 - De su capacidad económica.
 - De lo que voluntariamente quieran aportar.

Empresas

Área: Conocimiento del medio

Tipo: Individual

Nivel: Tercer Ciclo de Educación Primaria

Las empresas, como las personas, también están obligadas a pagar impuestos. ¿De qué depende la cantidad de dinero que deben pagar?

- Del número de empleados que tenga.
- De la cantidad de dinero que mueva.
- De los beneficios (ingresos menos gastos) que obtenga.

Problemas sobre proporciones, ordenación de cantidades...**Área:** Matemáticas**Tipo:** Individual**Nivel:** Tercer Ciclo de Educación Primaria

- Tres chicos insolidarios e incívicos han pintado la fachada del Colegio. El Administrador tenía un presupuesto para gastos extraordinarios de 24.000€. Iban a comprar 24 ordenadores para el aula de Informática, porque se había quedado antigua. La limpieza de la fachada ha costado 1.200€, que han tenido que salir de ese presupuesto. ¿Cuántos ordenadores ha costado la "broma"? Y ahora apliquemos las matemáticas: ¿crees tú que este problema es real o ficticio? ¿Cómo se puede solucionar el problema del maltrato de los bienes públicos?

Producción de textos**Área:** Lengua**Tipo:** Individual**Nivel:** Tercer Ciclo de Educación Primaria

- Escribe un cuento sobre el tema: solidaridad. Primero busca qué significa esa palabra en el diccionario, busca también ejemplos de personas que se hayan distinguido por esa virtud e inventa una historia que ilustre ese tema.
- Escribe una carta a un defraudador: Haz hincapié en los servicios que ha utilizado y explícale que no debería haberlo hecho al no haber pagado sus impuestos.
- Ponte en la piel de un defraudador y escribe una carta pidiendo excusas a los ciudadanos por no haber pagado sus impuestos

Homónimos, sinónimos, frases hechas**Área:** Lengua**Tipo:** Individual**Nivel:** Tercer Ciclo de Educación Primaria

- Busca en un diccionario de sinónimos palabras relacionadas con justicia y con fraude. Ponlas en dos listas, una al lado de la otra.
- ¿Qué significa la frase: "Hacienda somos todos"?

Dramatización**Área:** Lengua**Tipo:** Grupal**Nivel:** Tercer Ciclo de Educación Primaria

Planifica una fiesta de cumpleaños. Hay que comprar el regalo. Hay que comprar la comida y las bebidas ¿Cuánto dinero hay que poner? ¿Tienen que ponerlo todos los que vayan a la fiesta? Y si uno no puede poner dinero, o puede poner menos, ¿podrá participar igual de la fiesta? Hay que llevar una película de vídeo ¿se pide prestada? ¿Quién la haya prestado no pone ya dinero? Hay que hacer fotos ¿quién lleva la cámara? ¿Quién se ocupa de revelar las fotos? ¿Cuántas copias? ¿A cuánto salen? ¿Tendrán todos sus copias de las fotos aunque haya gente que ha puesto menos dinero? Busca el paralelismo con situaciones fiscales.

Sobre el uso de los bienes públicos**Área:** Lengua**Tipo:** Grupal/individual**Nivel:** Tercer Ciclo de Educación Primaria

- (Brainstorming) Haced un listado de casos de mal uso de bienes y servicios públicos. Poned ejemplos de casos concretos (por ejemplo, casos en los que alguien ha estropeado marquesinas de autobuses, quemado papeleras, tapado con pintura carteles de calles, planos, etc.) Procurad decir el dinero que cuesta reponer lo estropeado en cada caso.

- Buscad alguna noticia (en tu entorno, en los periódicos, preguntando a tus padres, profesores o conocidos) de casos de mal uso de bienes y servicios públicos. Haced un resumen con vuestros propios comentarios.
- Buscad fotos para ilustrar casos de mal uso de bienes y servicios públicos. Ponedles al pie el título y los comentarios que se os ocurran.

Carteles sobre la defraudación y el uso de los bienes públicos

Área: Interdisciplinar

Tipo: Grupal/individual

Nivel: Tercer Ciclo de Educación Primaria

- Haced un concurso de carteles para elegir la imagen que mejor puede definir a un defraudador.
- Igualmente haced otro para pedir a los jóvenes que utilicen correctamente los bienes públicos, Buscad fotos para ilustrar casos de mal uso de bienes y servicios públicos. Ponedles al pie el título y los comentarios que se os ocurran.
- Haced propuestas de algún eslogan para fomentar la conciencia fiscal entre los ciudadanos para que todos paguen sus impuestos. Pensad que este eslogan se va a emplear en los medios de comunicación (televisión, prensa, etc.)

3. Sugerencias de uso como material didáctico-práctico para Educación Secundaria

A continuación se recogen algunas de las actividades y ejercicios propuestos en el portal de Educación Cívico-Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, pudiéndose consultar éstos y otros ejercicios en la web: www.agenciatributaria.es, apartado "Educación Cívico-Tributaria".

Las actividades propuestas pueden ser de distinto tipo en función de: área o materia, tipo de actividad (individual o grupal) y nivel educativo para el que se propone.

3.1. Actividades para el Primer ciclo de Educación Secundaria

Servicios públicos y población

Área: Geografía e Historia. Interdisciplinar.

Tipo: Individual

Nivel: Primer ciclo de Educación Secundaria.

- Busca información: ¿Qué derechos tienen todos los habitantes de España, sea cuál sea su situación económica y social? ¿Tienen derecho a atención médica? ¿A una plaza escolar gratuita? ¿A usar las carreteras y autovías?

Tipos de texto

Área: Lengua.

Tipo: Individual

Nivel: Primer ciclo de Educación Secundaria

- Busca un símbolo gráfico para expresar la idea de justicia, la de solidaridad y la de la equidad.

- ¿Significa lo mismo la justicia y la equidad? ¿Todo lo justo es equitativo y todo lo equitativo es justo? Razona tu respuesta.
- Escribe una carta dirigida a un defraudador, es decir a una persona que no paga sus impuestos, dándole argumentos sobre por qué debe hacerlo.

El reportero en acción

Área: Lengua.

Tipo: Individual

Nivel: Primer ciclo de Educación Secundaria.

- **Ponte en plan reportero:** Pregunta a tus padres, a tus familiares, a tus conocidos, si recuerdan qué han pagado por impuestos este año (o el año anterior). Con los resultados de esa encuesta, haz un cuadro donde se reflejen las distintas situaciones personales y familiares de las personas que te han dado esta información y las distintas cantidades que han pagado por impuestos.
- **Sigue en plan reportero:** Pregunta a tus padres, a tus familiares, a tus conocidos, por todos los servicios públicos que han usado este año (o el año pasado). Con los resultados de esa encuesta, haz un cuadro donde pongas por apartados [por ejemplo: sanidad (centros de salud, ambulatorios, hospitales, medicinas, etc.), educación, cultura y deportes (colegios, bibliotecas, piscinas, museos, centros culturales, etc.), pensiones (en el caso de tus abuelos), transportes, seguridad (policía, justicia) etc.] todos los servicios públicos utilizados por ellos.

Suponiendo que hayas hecho las dos encuestas (ésta y la anterior), puedes hacer otro cuadro, donde se reflejen las distintas situaciones personales y familiares de cada persona que te ha proporcionado la información, los servicios públicos que han utilizado y lo que recuerdan haber pagado por impuestos.

- **Sigue en plan reportero:** Haz un artículo (por ejemplo con este título: “Los servicios públicos que usamos un día cualquiera”) donde se reflejen varios servicios públicos que tú utilizas un día normal. Puedes pensar en lo que haces desde que te levantas hasta que te acuestas (por ejemplo, nada más levantarte, lo primero que haces es encender la luz y abrir un grifo, luego desayunas, tiras cosas a la basura, luego sales a la calle, después piensa en el colegio donde estudias, el parque donde vas con tus amigos, tu polideportivo, etc.) Haz un listado con todos ellos y pon al lado quién te los proporciona (Ayuntamiento, Comunidad autónoma, etc.)
- **Sigue en plan reportero:** Haz un artículo (por ejemplo con este título: “Los jóvenes también pagamos impuestos”) donde cuentes las cosas que te compras con tu paga y los impuestos que pagas en tu vida cotidiana sin darte cuenta, por ejemplo, cada vez que te compras una cosa, o vas al cine, o usas el transporte público o recargas el móvil.

3.2. Actividades para el Segundo ciclo de Educación Secundaria

La ciudad como espacio geográfico: actividades urbanas

Área: Geografía e Historia.

Tipo: Individual

Nivel: Segundo ciclo de Educación Secundaria.

- Un fraude muy extendido es “pagar con dinero negro”. ¿Qué es el “dinero negro”? ¿Qué efectos produce?
- Se ha pagado una reparación o un trabajo o un piso con dinero negro. Señala qué efectos perniciosos produce tanto para los individuos como para la colectividad.

Los paraísos fiscales

Área: Geografía e Historia.

Tipo: Individual

Nivel: Segundo ciclo de Educación Secundaria.

- ¿Qué son los paraísos fiscales? Indica países o territorios que crees que son paraísos fiscales.
- ¿Por qué crees que existen?
- ¿Crees que deberían desaparecer?

Encuestando

Área: Lengua.

Tipo: Individual

Nivel: Segundo ciclo de Educación Secundaria.

- Pregunta a tus padres, a tus familiares, a tus conocidos, si recuerdan qué han pagado por impuestos este año (o el año anterior). Con los resultados de esa encuesta, haz un cuadro donde se reflejen las distintas situaciones personales y familiares de las personas que te han dado esta información y las distintas cantidades que han pagado por impuestos.
- Pregunta a tus padres, a tus familiares, a tus conocidos, por todos los servicios públicos que han usado este año (o el año pasado). Con los resultados de esa encuesta, haz un cuadro donde pongas por apartados [por ejemplo: sanidad (centros de salud, ambulatorios, hospitales, medicinas, etc.), educación, cultura y deportes (colegios, bibliotecas, piscinas, museos, centros culturales, etc.), pensiones (en el caso de tus abuelos), transportes, seguridad (policía, justicia) etc.] todos los servicios públicos utilizados por ellos.
- Suponiendo que hayas hecho las dos encuestas (ésta y la anterior), puedes hacer otro cuadro, donde se reflejen las distintas situaciones personales y familiares de cada persona que te ha proporcionado la información, los servicios públicos que han utilizado y lo que recuerdan haber pagado por impuestos.

Producción de textos: reportaje sobre los servicios públicos

Área: Lengua.

Tipo: Individual

Nivel: Segundo ciclo de Educación Secundaria.

- Haz un artículo (por ejemplo con este título: “Los servicios públicos que usamos un día cualquiera”) donde se reflejen varios servicios públicos que tú utilizas un día normal. Puedes pensar en lo que haces desde que te levantas hasta que te acuestas (por ejemplo, nada más levantarte, lo primero que haces es encender la luz y abrir un grifo, luego desayunas, tiras cosas a la basura, luego sales a la calle, después piensa en el colegio donde estudias, el parque donde vas con tus amigos, tu polideportivo, etc.). Haz un listado con todos ellos y pon al lado quién te los proporciona (Ayuntamiento, Comunidad autónoma, etc.)

La prensa y la investigación en el aula: impuestos y fraude

Área: Lengua.

Tipo: Individual/grupal

Nivel: Segundo ciclo de Educación Secundaria.

- Busca en enciclopedias, en Internet o en hemerotecas personajes famosos que han sido condenados por fraude o evasión fiscal, por ejemplo el famoso mafioso Al Capone
- Expón de forma concreta el juicio moral que merecen esos comportamientos
- Busca en los periódicos una noticia sobre algún caso de fraude fiscal. Redacta una nota con los demás fraudes (civiles, mercantiles, laborales, etc.) a que ese fraude ha dado lugar.
- Busca en los periódicos alguna noticia sobre algún caso de fraude a la Seguridad Social, de fraude

en compra-venta de casas, etcétera. Redacta una nota con el fraude fiscal a que ha dado lugar.

- Investiga en los periódicos noticias sobre redes de blanqueo de dinero y sobre paraísos fiscales. Haz una reseña de lo que hayas encontrado
- Busca en los periódicos noticias sobre el mal uso de bienes públicos (tapar con pintura los carteles informativos, romper farolas de los parques, pintar sobre las marquesinas de los autobuses, quemar papeleras, llevarse los rótulos de las calles o las señales de tráfico, etcétera). Redacta una nota sobre los perjuicios que produce y el dinero que cuesta reponer estos elementos.
- Elige uno de estos temas:
 - Escribe una historia sobre delincuentes famosos que han cometido delitos y que al final los han cogido por fraude fiscal (por ejemplo: Al Capone fue uno de ellos, pero hay más).
 - Escribe una historia sobre casos de ciudadanos particulares o de empresas que han engañado a la gente o a sus clientes o a sus accionistas. Cita los fraudes (laborales, mercantiles, fiscales...) que han tenido que hacer para que no les pillaran y cómo al final los descubrieron y los castigaron.

Dramatización social (Sociodrama)

Área: Lengua

Tipo: Grupal

Nivel: Segundo ciclo de Educación Secundaria

- **Dramatización:** La excursión de la clase de Pepa. Sobre el siguiente guión construid una representación dramática (sociodrama). Buscad las similitudes entre esta situación y la situación fiscal y entre estos papeles y los de las administraciones públicas y los de los contribuyentes.
 - En la clase de Pepa quieren hacer una excursión para conocer un Museo de Ciencias interactivo recién inaugurado en una ciudad que dista 50 Km. de aquélla donde viven. No tienen dinero para el autobús ni para la entrada del museo. Deciden reunir el dinero necesario de varias formas:
 - Cada uno aportará una parte de su paga;
 - Se organizará en el recreo un bar con palomitas y refrescos;
 - Se va a rifar un video-juego que trae un compañero castigado sin paga.
 - Esta decisión implica otras:
 - Hay que comprar las palomitas y refrescos;
 - Hay que hablar con un profesor para contratar el autobús;
 - Hay que nombrar un recaudador y depositario del dinero;
 - Hay que elegir unos encargados del bar;
 - Hay que elegir unos encargados de la rifa. Como todo se va complicando, se decide elegir un coordinador de todas las tareas. La clase vota y elige a Pepa para que coordine la excursión, comprometiéndose todos a respetar las decisiones de la clase y a cumplir los acuerdos necesarios para que la excursión se realice.
 - Reparto de papeles: Pepa. Recaudador y depositario. Encargado de compras. Encargados del bar. Encargado de la rifa. Enlace con el profesor para el autobús. Alumnos en general.
 - Posibles conductas dentro de los papeles: Alguien que no quiere decir cuánta paga le dan. Alguien que tiene mucha paga y no quiere participar en el bar, en la rifa, en nada, sólo quiere pagar y que se lo den todo hecho. Alguien que tiene mucha paga y quiere un autocar de lujo. Alguien que no tiene paga y cree que no tiene derecho a ir. Alguien que colabora en el bar y quiere cobrar por hacerlo. Alguien que colabora en la rifa y no quiere dar parte de paga porque ha vendido muchas papeletas. Alguien que se queda con la recaudación de un día del bar. Alguien que compra los refrescos más baratos pero dice que los ha comprado a precio normal... etcétera.
- **Dramatización:** Viaje de estudios de Lucía. Sobre el siguiente guión, construid una representación dramática (sociodrama). Buscar las similitudes entre esta situación y la situación fiscal y entre estos papeles y los de las administraciones públicas y los de los contribuyentes.

- En la clase de Lucía van a hacer un viaje de estudios a un país de la Unión Europea. No tienen decidido a cuál. Tampoco tienen dinero y tienen que buscar financiación. El país al que irán estará en función de lo caras que sean allí las cosas y del dinero que consigan recaudar.
- Lucía resulta elegida por la clase para ver presupuestos de viajes y para coordinar las actividades de recaudación. Hay quien quiere ir a Dinamarca a pesar de que sale más caro, y quien prefiere ir a Portugal porque resulta más barato; pero otros prefieren ir a Francia o a Italia, que están en un nivel intermedio, aunque lo que se ahorran por un lado lo tienen que pagar por otro porque hay que prever una cantidad elevada para entradas a museos.
- Algunos sugieren que hay obras de arte interesantes que se pueden ver sin entrar en museos; pero ello implica una dedicación extra a preparar el viaje que alguien tiene que hacer (consultas a profesores, leer guías, etc.)
- Otros sugieren optar entre la naturaleza viva y el arte, por entender que las visitas a los parques naturales son más baratas que los museos.
- Otros sugieren dedicar los esfuerzos a buscar y recaudar dinero para poder ir donde se quiera.
- Otros sugieren hacer un viaje más simple (para no tener que dedicarse a prepararlo) y más barato (para no tener que buscar financiación).
- Otros opinan que hay que ir donde quiera y pueda pagar la mayoría y que el que no pueda que no vaya.
- **Dramatización:** Diego y el trabajo en grupo. Sobre el siguiente guión construido una representación dramática (sociodrama). Buscar las similitudes entre esta situación y la situación fiscal y entre estos papeles y los de las administraciones públicas y los de los contribuyentes.
 - En clase de Diego hay que hacer un trabajo colectivo. Se forma un grupo de seis alumnos. Se reparten las tareas.
 - Hay uno que hace su parte muy mal.
 - Hay otro que directamente no hace su parte.
 - Para poder presentarlo, los otros cuatro tienen que ponerse de prisa y corriendo a reformar lo que está mal y a hacer la tarea que falta. Pero tienen otras materias y otros trabajos que no quieren descuidar para atender éste.
 - Diego, que se ha organizado mejor, tiene que darse la paliza para terminarlo.
 - Al final, se consigue presentar el trabajo y el profesor lo califica con la misma nota para los seis. Reparto de papeles, búsqueda del paralelismo con situaciones fiscales.
- **Dramatización:** Reunión de vecinos en casa de Antonio. Sobre el siguiente guión construido una representación dramática (sociodrama). Buscar las similitudes entre esta situación y la situación fiscal y entre estos papeles y los de las administraciones públicas y los de los contribuyentes.
 - Discusión por la cuota de la comunidad. Hay gente que opina que se paga demasiado. Otra dice que habría que hacer ciertas obras y que habría que pagar más.
 - Gente que no está de acuerdo con la ley (cuota en función de lo grande que es su piso) y se queja de que los pisos pequeños pagan menos cuando usan las cosas igual.
 - Gente que quiere poner piscina, cuadros y sofás en el portal, cuando otros quieren arreglar el ascensor, las tuberías y el tejado.
 - Gente que no quiere pagar el ascensor o las goteras porque vive en el primero.
 - Gente que no quiere arreglar el garaje porque no tiene coche, etc.
 - Gente que no va a las reuniones y no se entera de nada pero que luego critica los acuerdos adoptados.
 - Uno que no quiere ser presidente de la comunidad porque es un rollo, etc.

4. Sugerencias de uso como material didáctico-práctico para Bachillerato y Ciclos Formativos de FP.

Además de los ejercicios propuestos para Educación Primaria y Secundaria, adaptados al nivel en cuestión, se proponen otros tendentes a lograr un mejor conocimiento de los impuestos y la web de la Dirección General de Tributos:

Dramatización social (sociodramas)

Área: Lengua

Tipo: Grupal

Nivel: Bachillerato y Ciclos Formativos

- **Dramatización 1:** ¿qué hacer cuando fallece un familiar?

Sobre el siguiente guión, construid una representación dramática: en una familia compuesta por padre, madre y dos hermanos, fallece el padre y el resto de la familia se pregunta qué papeles hay que rellenar ahora, especialmente los relacionados con Hacienda...

Como la madre está bastante abatida, los hermanos deciden encargarse del asunto, así que uno de ellos se encargará de recoger toda la documentación necesaria para presentar ¿qué impuesto?, ¿cuál es esta documentación necesaria para presentarlo?) y el otro hermano irá a la Dirección General de Tributos a preguntar si hace falta ir al Notario o no para hacer “los papeles” y si hace falta presentar algún modelo tributario con la documentación que consiga el hermano (¿si/no?, ¿qué modelo hace falta presentar?).

- **Dramatización 2:** ¿qué hacer cuando vamos a comprarnos un piso?

a) Una pareja quiere comprarse un piso nuevo.

- ¿Qué impuestos indirectos tendrá que pagar?
- ¿Dónde tengo que presentar el impuesto autonómico y qué modelo hace falta? ¿lo puedo hacer por internet?

b) Otra pareja quiere comprarse un piso de segunda mano.

- ¿Qué impuestos indirectos tendrá que pagar?
- ¿Dónde tengo que presentar el impuesto autonómico y qué modelo hace falta? ¿lo puedo hacer por internet?

Una vez realizada la presentación y pago del impuesto, acudid al Registro de la Propiedad correspondiente para inscribir el inmueble a vuestro nombre.

- **Dramatización 3:** ¿qué hacer si quiero vender mi coche a un amigo? ¿y si quiero comprar un coche en el concesionario?

- ¿Qué impuestos indirectos tendrá que pagar en cada caso Antes de ir a la Jefatura de Tráfico a cambiar el titular del vehículo?
- Encuentre la información contenida en la web de la Dirección General de Tributos que explica qué hacer en cada caso.

- **Dramatización 4:** ¿tengo que pagar algún impuesto si voy a prestarle dinero a mi hijo para comprarse un coche?

Identifique el impuesto a pagar y redacte un documento de préstamo entre particulares para presentar en Hacienda

5. Estudio de detalle: los Tributos propios y cedidos de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Tributos propios

El art. 49 del Estatuto de Autonomía de La Rioja establece que corresponderá a la Comunidad Autónoma la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos propios. Especial mención merece la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos, que regula en un solo cuerpo normativo todas las disposiciones normativas en materia fiscal dictadas por la Comunidad Autónoma. Para más información, véase www.larioja.org, apartado "Tributos".

Así, en ejercicio de dichas competencias, los tributos propios de la Comunidad Autónoma de La Rioja son los siguientes:

CANON DE SANEAMIENTO

El canon de saneamiento es un tributo propio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de naturaleza instantánea y exacción periódica cuya recaudación se destina íntegramente a financiar las actividades de saneamiento y depuración (gastos de mantenimiento y explotación de los servicios de saneamiento y depuración, gastos derivados del control de los vertidos, así como las inversiones necesarias para realizar actuaciones de interés general).

Se rige por las disposiciones contenidas en la Ley 5/2000, de 25 de octubre, de saneamiento y depuración de aguas residuales de La Rioja, y por el Decreto 55/2001, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 5/2000, de 25 de octubre, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de La Rioja.

Objeto:

Proteger el buen estado de las aguas superficiales y subterráneas, garantizando el saneamiento y depuración de las aguas residuales vertidas en el ámbito territorial de La Rioja, a través de la actuación coordinada de las distintas Administraciones Públicas con competencia en la materia.

Hecho imponible:

Constituye su hecho imponible el vertido de aguas residuales al medio ambiente en el territorio de dicha Comunidad, puesto de manifiesto a través del consumo de aguas de cualquier procedencia y con independencia de que el vertido se realice directamente o a través de redes de saneamiento.

Devengo:

El canon de saneamiento se devengará con el consumo de agua.

Cuando el agua proceda de entidades o empresas suministradoras, el consumo se considerará producido en el momento del suministro.

En los supuestos de captación directa, el consumo real o estimado se entenderá producido en el momento de la captación, sin perjuicio de su exigibilidad en los períodos de liquidación establecidos en la normativa del tributo.

Sujeto/s obligado/s:

Será sujeto pasivo contribuyente, salvo prueba en contrario, quien figure como titular del contrato de suministro de agua, quien la adquiera para su consumo directo, o sea titular de aprovechamientos de agua o propietario de instalaciones de recogida de aguas pluviales u otras similares para su propio consumo.

Las entidades o empresas suministradoras de agua, sean públicas o privadas, sustituirán al contribuyente cuando el consumo no provenga de aprovechamientos o captaciones propias.

Base imponible:

Estará constituida por el volumen de agua consumido, medido en metros cúbicos, durante los períodos establecidos.

En el caso de usuarios no domésticos se tendrá en cuenta, además, la carga contaminante del vertido, así como el volumen del vertido cuando por razón de la actividad exista una diferencia superior a 1000 metros cúbicos anuales y represente más de un diez por ciento respecto del agua consumida.

En el caso de agua procedente de entidades suministradoras, el consumo deberá medirse por contador o por otros procedimientos de medida similares, tomándose en cuenta el volumen suministrado durante el período de tiempo al que se extienda la facturación. Dicho período en ningún caso podrá exceder de 12 meses.

Cuota tributaria:

Para los vertidos procedentes de usuarios domésticos, el importe del canon se obtendrá aplicando el coeficiente unitario, establecido para cada año, al volumen de agua consumido en el período de facturación expresado en metros cúbicos.

Para los vertidos procedentes de usuarios no domésticos, el importe del canon se obtendrá aplicando el coeficiente unitario, establecido para cada año, al volumen de agua consumido, o en su caso vertido, teniéndose en cuenta además la carga contaminante.

Los obligados tributarios deberán realizar controles de la carga contaminante de sus vertidos, sin perjuicio de las actividades inspectoras de esta Administración Tributaria.

IMPUESTO SOBRE EL IMPACTO VISUAL PRODUCIDO POR LOS ELEMENTOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ELEMENTOS FIJOS DE REDES DE COMUNICACIONES TELEFÓNICAS O TELEMÁTICAS.

El Impuesto sobre el impacto visual producido por los elementos de suministro de energía eléctrica y elementos fijos de redes de comunicaciones telefónicas o telemáticas es un impuesto directo propio de la Comunidad Autónoma de La Rioja afectado a la financiación de los programas de gasto relativos a actuaciones cuya finalidad sea la protección del medio ambiente de la Comunidad.

Se rige por la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos, artículos 18 a 30, y en lo no previsto en ellos será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, y el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Objeto:

Conseguir un comportamiento por parte de los operadores de los sectores energético y de las telecomunicaciones tendente a reducir el impacto visual que producen los elementos fijos de sus redes (soterrando, compartiendo infraestructuras...) y hacer efectivo el principio comunitario de 'quien contamina paga', contribuir a compensar a la sociedad el coste que soporta y frenar el deterioro del entorno natural.

Hecho Imponible:

El impacto visual y medioambiental que se produce por los elementos fijos destinados al suministro de energía eléctrica así como los elementos fijos de las redes de comunicaciones telefónicas o telemáticas situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Exenciones:

Las instalaciones y estructuras de las que sean titulares el Estado, la Comunidad Autónoma, las Corporaciones Locales, así como sus organismos públicos.

Las instalaciones y estructuras destinadas a la circulación de ferrocarriles.

Las redes de distribución eléctrica en baja tensión.

Devengo:

El último día del mes de cada trimestre natural, salvo que se produjera el cese de la actividad que da origen a la exacción del presente tributo antes de esa fecha, en cuyo caso el devengo será el último día de actividad.

Obligados tributarios:

En condición de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que realicen cualquiera de las actividades de transporte de energía eléctrica, telefonía y telemática mediante elementos fijos del suministro de energía eléctrica o de las redes de comunicaciones situados en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En caso de que se ostente la condición de contribuyente con respecto a los mismos elementos de red, la cuota tributaria correspondiente se prorrateará entre ellos a partes iguales.

Base imponible:

Estará constituida por la suma de la extensión de las estructuras fijas expresadas en kilómetros y el número de postes o antenas no conectadas entre sí por cables.

Cuota tributaria:

La cuota tributaria del impuesto se obtiene un tipo de gravamen de 175 euros por cada kilómetro de tendido y por cada poste o antena no conectada entre sí por cables.

IMPUESTO SOBRE LA ELIMINACIÓN DE RESIDUOS EN VERTEDEROS

El Impuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja sobre la eliminación de residuos en vertederos es un tributo propio, de naturaleza real y finalidad extrafiscal cuya recaudación se destina a la financiación de los programas de gasto relativos a actuaciones cuya finalidad sea la protección del medio ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Se rige por la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos, artículos 3 a 17, y en lo no previsto en ellos será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, y el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Objeto:

Fomentar el reciclado y la valorización de los residuos, así como disminuir los impactos sobre el medio ambiente derivados de su eliminación en vertedero.

Hecho Imponible:

Constituye su hecho imponible la entrega o depósito de residuos para su eliminación en vertederos situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, tanto gestionados por entidades locales, como no gestionados por las mismas.

Devengo:

El impuesto se devengará en el momento en que se produzca la entrega de residuos que constituye el hecho imponible.

Obligados tributarios:

Serán sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que entreguen los residuos en un vertedero.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos como sustitutos de los contribuyentes las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean titulares de la explotación de los vertederos donde se produzca el hecho imponible.

Base imponible:

Estará constituida por el peso de los residuos depositados expresada en toneladas métricas.

Cuota tributaria:

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible los siguientes tipos impositivos:

- Residuos peligrosos: 21 euros por tonelada, prorrateándose la parte correspondiente a cada fracción de tonelada.
- Residuos no peligrosos: 12 euros por tonelada, prorrateándose la parte correspondiente a cada fracción de tonelada.
- Residuos inertes no valorizables de plantas de tratamiento de residuos de construcción y demolición: 4 euros por tonelada, prorrateándose la parte correspondiente a cada fracción de tonelada, en caso de mezcla con otros residuos de construcción y demolición.

Tributos cedidos

En la web de Tributos incorporada en www.larioja.org también se definen los tributos cedidos a la Comunidad Autónoma de La Rioja, ordenados por impuesto:

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones es un tributo de naturaleza directa y subjetiva, que grava los incrementos de patrimonio obtenidos a título lucrativo o gratuito por personas físicas (herencia, legado, donación y seguros de vida no sujetos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

Hecho Imponible:

- a) La adquisición por personas físicas de bienes y derechos por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio.
- b) La adquisición de bienes y derechos por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito "inter vivos".
- c) La percepción de cantidades por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando el contratante sea persona distinta del beneficiario.

Sujetos Pasivos del Impuesto:

- En las adquisiciones por causa de muerte, los herederos o legatarios.
- En las donaciones y demás transmisiones "inter vivos" equiparables, el donatario o el favorecido por ellas.
- En los seguros sobre la vida, los beneficiarios.

Devengo del Impuesto:

Es el nacimiento del derecho de la Administración para exigir el pago del impuesto que se produce.

El impuesto se devengará:

- Sucesiones: el día del fallecimiento del causante o del asegurado o cuando adquiera firmeza la declaración de fallecimiento del ausente conforme al artículo 196 del Código Civil. No obstante, en las adquisiciones producidas en vida del causante como consecuencia de contratos y pactos sucesivos, el impuesto se devengará el día en que se cause o celebre dicho acuerdo.
- Donaciones: el día en que se formaliza el acto o contrato. Toda adquisición de bienes cuya efectividad se halle suspendida por la existencia de una condición suspensiva, un término, un fideicomiso o cualquier otra limitación, se entenderá siempre realizada el día en que dichas limitaciones desaparezcan.

Base Imponible:

- a) En las adquisiciones por causa de muerte (herencia o legado): el valor neto de los bienes y derechos de la adquisición individual de cada sujeto pasivo (valor real de los bienes y derechos, minorados por las cargas y deudas que fueran deducibles).
- b) En las donaciones y demás transmisiones lucrativas "inter vivos": el valor neto de los bienes y derechos adquiridos por el sujeto pasivo.

- c) En los seguros sobre la vida: las cantidades percibidas por el beneficiario. Las cantidades percibidas por este concepto se añadirán al resto de los bienes y derechos que integren la masa hereditaria cuando el causante sea, al mismo tiempo, el contratante del seguro individual o el asegurado en el seguro colectivo.

Obtención de la Base Imponible en las Sucesiones:

Primero: Se determina la masa hereditaria bruta = 1+2+3-4

1. Valor real de los bienes y derechos, que constituyen el inventario de la herencia. En el caso de gananciales se computarán por la mitad de su valor.
2. El ajuar doméstico, salvo prueba en contrario, siempre formará parte de la herencia. Para calcularlo ver instrucciones del Modelo 650Este enlace se abrirá en una ventana nueva.
3. Adición de bienes. Ver instrucciones del Modelo 650. Este enlace se abrirá en una ventana nueva
4. Exenciones: Ver instrucciones del Modelo 650. Este enlace se abrirá en una ventana nueva

Segundo: Se determinan las cargas, deudas y gastos deducibles. Ver instrucciones del Modelo 650.Este enlace se abrirá en una ventana nueva

Tercero: Se determina la masa hereditaria neta: Será la diferencia entre la masa hereditaria bruta y el total de las cargas, deudas y gastos deducibles.

Cuarto: Determinación de la porción hereditaria individual: Estará en función de las disposiciones testamentarias o de las normas legales para el caso de no existir testamento.

Quinto: Seguros sobre la vida. Se incluirán las cantidades percibidas por cada beneficiario, cuando el contratante sea persona distinta del beneficiario.

Sexto: Acumulación de donaciones. Ver instrucciones del Modelo 650. Este enlace se abrirá en una ventana nueva

La base imponible será la suma de los importes obtenidos en los apartados cuarto, quinto y sexto.

Obtención de la Base Imponible en las Donaciones:

Será igual al valor real de bienes y derechos adquiridos, minorados, en su caso, por las cargas y deudas deducibles (Ver instrucciones del Modelo 651Este enlace se abrirá en una ventana nueva). A este resultado se sumarán las donaciones anteriores si las hubiera (Ver instrucciones del Modelo 651Este enlace se abrirá en una ventana nueva).

Comprobación del Valor:

Es la facultad que la Administración tiene para comprobar el valor real de los bienes y derechos transmitidos. Si de la comprobación de valor se dedujera un valor superior al declarado por el contribuyente, la Administración procederá a girar liquidación del impuesto en base al valor comprobado.

Base Liquidable:

La base liquidable será el resultado de practicar, en su caso, en la base imponible las reducciones establecidas en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y cuando proceda, las establecidas especialmente en los artículos 34 a 36 y 38 a 40 de la Ley 10/2017 de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en materia de impuestos propios y tributos cedidos.

La cuota íntegra del impuesto se obtendrá aplicando a la base liquidable la tarifa del impuesto vigente a la fecha de devengo.

Cuota Tributaria:

Es el resultado de aplicar a la cuota íntegra el coeficiente multiplicador vigente a la fecha del devengo del impuesto. Dicho coeficiente está en función del grado de parentesco con el transmitente (fallecido o donante) y del patrimonio del heredero, legatario o donatario. Además, se aplicarán, cuando proceda, las deducciones establecidas en los artículos 37 y 41 de la Ley 10/2017 de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos.

Importe a Ingresar

Generalmente coincidirá con la cuota tributaria y será la cantidad que el contribuyente tiene que

ingresar en la Hacienda de la Comunidad Autónoma de La Rioja, salvo que se hayan efectuado ingresos parciales a cuenta o bien que el sujeto pasivo residente en España haya satisfecho por un impuesto similar cantidades en el extranjero, en cuyo caso estas cantidades se deducirán de la cuota tributaria, ingresándose la diferencia.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

El Impuesto sobre el Patrimonio es un tributo de carácter directo y naturaleza personal que grava el patrimonio neto de las personas físicas, en los términos previstos en la legislación citada.

A los efectos de este Impuesto, constituirá el patrimonio neto de la persona física el conjunto de bienes y derechos de contenido económico, de que sea titular a fecha de devengo (31 de diciembre de cada año), con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder.

Así, estarán **obligados a presentar declaración** en la **Comunidad Autónoma de La Rioja**, los contribuyentes cuya Base Liquidable (total de bienes y derechos menos deudas) resulte superior a 700.000 euros o cuando, no dándose esta circunstancia, el valor total de sus Bienes y Derechos resulte superior a 2.000.000 de euros.

Se eleva el límite de la exención de la vivienda habitual hasta un importe máximo de 300.000 euros.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS FÍSICAS

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) es un tributo de carácter personal y directo que grava, según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, la renta de las personas físicas de acuerdo con sus circunstancias personales y familiares.

Constituye la renta del contribuyente la totalidad de sus rendimientos, ganancias y pérdidas patrimoniales, así como las imputaciones de renta establecidas por ley, con independencia del lugar donde se hayan producido y cualquiera que sea la residencia del pagador.

Regulación:

- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE nº285, de 29 de noviembre de 2006).
- Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE nº78, de 31 de marzo de 2007).
- El IRPF es un impuesto cedido parcialmente a las Comunidades Autónomas, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas (Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre). Como consecuencia de dicha cesión parcial, las Comunidades Autónomas pueden regular las escalas y los importes del mínimo personal y familiar correspondientes al gravamen autonómico, así como las deducciones que recaigan exclusivamente sobre este último, en los términos y con los límites previstos en las leyes

En La Rioja, esta capacidad normativa se recoge en Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados es un tributo de naturaleza indirecta que grava:

- a) Las Transmisiones Patrimoniales Onerosas “intervivos” de bienes o derechos (por ejemplo, la compra de una vivienda o de un vehículo) y operaciones asimiladas, así como la constitución de derechos reales, préstamos, fianzas, arrendamientos, pensiones y concesiones administrativas, realizadas al margen de las actividades empresariales o profesionales, con excepción de determinadas operaciones sobre bienes inmuebles sujetas y exentas del IVA. La característica de esta modalidad del impuesto es que siempre media una contraprestación en la transmisión, por ejemplo, el pago de un precio por el bien o derecho.
- b) Las Operaciones Societarias por la realización de determinadas operaciones, tales como la constitución, aumento y disminución de capital, fusión, escisión y disolución de sociedades.
- c) Los Actos Jurídicos Documentados por la formalización de determinados documentos notariales - como escrituras-, o documentos mercantiles - como las letras de cambio.

Hecho Imponible:

El hecho imponible viene fijado por la Ley del Impuesto y es el acto, contrato o documento que, una vez materializado, origina el nacimiento de la obligación tributaria (por ejemplo, la compra de una vivienda).

Sujeto Pasivo:

El sujeto pasivo es, con carácter general, la persona natural o jurídica que adquiere el bien o derecho quedando obligada al pago del impuesto a título de contribuyente.

Transmitente:

Los transmitentes son los vendedores del bien o derecho del cual son propietarios.

Devengo del Impuesto:

Es el nacimiento del derecho de la Administración para exigir el pago del impuesto que se produce el día en que se realiza o formaliza el acto o contrato gravado.

Base Imponible:

La base imponible del impuesto estará en función del tipo de operación de que se trate.

Así, en las transmisiones patrimoniales onerosas, la base imponible está constituida por el valor real del bien transmitido o del derecho que se constituye o ceda.

Para la determinación de la base imponible en la transmisión de vehículos se aplicarán los precios medios que publica la Orden HFP/1258/2017, del 5 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Comprobación de Valor:

Es la facultad que la Administración tiene para comprobar el valor real de los bienes y derechos transmitidos o, en su caso, de la operación societaria o del acto jurídico documentado. Si de la comprobación de valor se dedujera un valor superior al declarado por el contribuyente la Administración procederá a girar liquidación del impuesto de acuerdo al valor comprobado.

Base Liquidable:

La base liquidable será el resultado de practicar, en su caso, en la base imponible las reducciones establecidas en la Ley del Impuesto.

Tipo de Gravamen:

El tipo de gravamen es el porcentaje que se aplica a la base liquidable, el cual será diferente según el hecho imponible de que se trate.

Cuota Tributaria:

La cuota tributaria es el resultado de multiplicar el tipo impositivo por la base liquidable.

Importe a Ingresar:

Generalmente coincidirá con la cuota tributaria, salvo que existan bonificaciones contenidas en la Ley del Impuesto.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Bajo esta denominación se engloban una serie de tributos estatales que han sido cedidos por el Estado a las Comunidades Autónomas conforme a la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias:

1. El rendimiento total producido en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
2. La competencia normativa sobre exenciones, base imponible, tipos de gravamen y cuotas fijas, bonificaciones, devengo y los aspectos de aplicación de los mismos.
3. La gestión e inspección tributaria.

Los tributos sobre el juego son los siguientes:

- Juegos de suerte, envite o azar.

- a) Casino
- b) Bingo
- c) Máquinas
- Rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias.
 - d) Rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias
 - e) Apuestas

A) Casinos de juego

Objeto:

La autorización, celebración u organización de juegos de suerte, envite o azar.

Obligados:

Las entidades que han sido autorizadas para la instalación de un casino. En defecto de la autorización, las personas o entidades que celebren u organicen los juegos de azar.

Base Imponible:

El importe de los ingresos brutos que obtengan procedentes del juego. Se considerarán por ingresos brutos la diferencia entre el importe total de los ingresos obtenidos procedentes del juego, en cada uno de los establecimientos que tenga el casino, y las cantidades satisfechas a los jugadores por sus ganancias. No se computará en los citados ingresos la cantidad que se abone por la entrada en las salas reservadas para el juego.

Tipos y cuotas tributarias:

Porción de la base imponible	Ordinario	Reducido
Entre 0 y 2.000.000	24 %	10 %
Entre 2.000.000,01 y 4.000.000	38 %	30 %
Entre 4.000.000,01 y 6.000.000	49 %	40 %
Más de 6.000.000	60 %	50 %

Requisitos del tipo tributario reducido:

La sociedad titular deberá presentar previamente una declaración en la que manifieste que se acoge al tipo reducido durante el primer trimestre del año. Asimismo, deberá reunir en todo el período de anual los siguientes requisitos:

- a) Mantener al menos la plantilla media de trabajadores, en los términos que disponga la legislación laboral, de todos los códigos de cuentas de cotización asociados al sujeto pasivo.
- b) Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de las deudas de naturaleza pública y no hayan solicitado aplazamientos o fraccionamientos de los tributos sobre el juego.

Devengo:

Anual.

Pago e ingreso:

El pago se realizará mediante la presentación telemática de la autoliquidación en el «Modelo 041. Impuesto sobre Casinos de juego» a través de la Oficina Virtual Tributaria-ORIA WEB durante los días 1 al 20 de cada uno de los meses de abril, julio, octubre y enero o, en su caso, hasta el inmediato hábil siguiente.

B) Juego del bingo

Objeto:

La autorización, celebración u organización de juegos de suerte, envite o azar.

Obligados

Las entidades que han sido autorizadas para el funcionamiento de una sala de bingo. En defecto de la autorización, las personas o entidades que celebren u organicen los juegos de azar. Son responsables solidarios de la tasa los dueños y empresarios de los locales donde se celebren.

Base Imponible

- a) Bingo ordinario: el importe del valor facial de los cartones adquiridos descontada la cantidad destinada a premios.
- b) Bingo electrónico: Las cantidades que los jugadores dediquen a su participación en el juego descontada la cantidad destinada a premios.

Tipos tributarios:

Modalidad	Ordinario	Reducido
Bingo ordinario	55 %	45 %
Bingo electrónico	25 %	15 %

Durante el 1º año de funcionamiento del bingo electrónico el tipo aplicable será, en todo caso, del 15 % y durante el 2º año de funcionamiento será del 20 %.

Requisitos del tipo tributario reducido:

La sociedad titular deberá presentar previamente una declaración en la que manifieste que se acoge al tipo reducido durante el primer trimestre del año. Asimismo, deberá reunir en todo el período de anual los siguientes requisitos:

- c) Mantener al menos la plantilla media de trabajadores, en los términos que disponga la legislación laboral, de todos los códigos de cuentas de cotización asociados al sujeto pasivo.
- d) Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de las deudas de naturaleza pública y no hayan solicitado aplazamientos o fraccionamientos de los tributos sobre el juego.

Devengo:

- a) Bingo ordinario: en el momento de suministrar los cartones a la entidad titular de la autorización administrativa.
- b) Bingo con cartones virtuales: en el momento de su emisión en la sala de bingo.

Pago e ingreso:

- a) En el juego del bingo practicado con cartones físicos:

Se realizará mediante la presentación telemática de la autoliquidación a través de la Oficina Virtual Tributaria-ORIA WEB en el «Modelo 040. Impuesto sobre el juego del bingo» y Modelo 049. Impuesto sobre el juego del bingo (venta de cartones), en el momento de la adquisición de los cartones.

b) En el caso del bingo electrónico o de utilización de cartones virtuales:

Se realizará durante los días 1 al 20 de cada uno de los meses de abril, julio, octubre y enero o, en su caso, hasta el inmediato hábil siguiente, respecto del tributo devengado en el trimestre natural anterior.

C) Máquinas de juego

Objeto:

La autorización, celebración u organización de juegos de suerte, envite o azar.

Obligados:

Las personas físicas o jurídicas autorizadas como empresas operadoras. En defecto de la autorización, las personas o entidades que exploten o instalen máquinas de juego. Son responsables solidarios de la tasa los dueños y empresarios de los locales donde se celebren.

Base Imponible:

- La cuota fija aplicable a cada máquina o aparato se determinará en función del tipo de máquina y del número de jugadores.
- Las cantidades que los jugadores destinen a su participación en el juego, descontados los premios entregados, en caso de que todas las máquinas de la empresa operadora estén conectadas a un sistema de control homologado.

Tipos tributarios:

- Cuotas fijas:

Tipo	Número de jugadores												Baja temporal
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
«B1» cuota ordinaria	900	1.125,00	1.350,00	1.575,00	1.800,00	2.025,00	2.250,00	2.475,00	2.700,00	2.925,00	3.150,00	3.375,00	180
“B1” cuota reducida	770	962,50	1.155,00	1.347,50	1.540,00	1.732,50	1.925,00	2.117,50	2.310,00	2.502,50	2.695,00	2.887,50	770
«B2»	900	1.125,00	1.350,00	1.575,00	1.800,00	2.025,00	2.250,00	2.475,00	2.700,00	2.925,00	3.150,00	3.375,00	180
«C»	1.150	1.437,50	1.725,00	2.012,50	2.300,00	2.587,50	2.875,00	3.162,50	3.450,00	3.737,50	4.025,00	4.312,50	1.150
«D»	934	1.167,50	1.401,00	1.634,50	1.868,00	2.101,50	2.335,00	2.568,50	2.802,00	3.035,50	3.269,00	3.502,50	934

b) Máquinas conectadas: 20 % de la base imponible.

Requisitos de la cuota tributaria reducida:

La empresa operadora deberá presentar previamente una declaración en la que manifieste que se acoge al tipo reducido durante el primer trimestre del año. Asimismo, deberá reunir en todo el período de anual los siguientes requisitos:

- Mantener al menos la plantilla media de trabajadores, en los términos que disponga la legislación laboral, de todos los códigos de cuentas de cotización asociados al sujeto pasivo.
- Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de las deudas de naturaleza pública y no hayan solicitado aplazamientos o fraccionamientos de los tributos sobre el juego.
- No haber solicitado la baja en la explotación de máquinas «B1».
- No contar con máquinas «B1» en situación de baja temporal.

Devengo:

- a) En las máquinas autorizadas en trimestres anteriores: Será exigible por trimestres naturales, devengándose el primer día de cada trimestre natural.
- b) En las máquinas de nueva autorización: Coincidirá con la autorización de explotación, abonándose los restantes trimestres en la forma prevista anterior.
- c) En las máquinas del subtipo «B1» que se encuentren en situación de baja temporal: El 1º día de cada trimestre natural.
- d) En máquinas cuyos modelos figuren inscritos en el Registro General del Juego de La Rioja con carácter provisional: Se producirá con la autorización y el tributo se exigirá, exclusivamente, por el trimestre en que se produzca la autorización.

Pago e ingreso:

- a) Máquinas de juego autorizadas en trimestre anteriores: Se realizará mediante la presentación telemática en el «Modelo 048: Impuesto sobre Máquinas de juego» a través Oficina Virtual Tributaria-ORIA WEB, durante los días 1 al 20 de cada uno de los meses de abril, julio, octubre y enero o, en su caso, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Máquinas nueva autorización: Se realizará mediante la presentación telemática del «Modelo 042. Impuesto sobre Máquinas de juego».

D) Máquinas de juego**Objeto:**

La autorización, celebración u organización de rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias.

Obligados:

Los organizadores de rifas y tómbolas y las empresas cuyas actividades desarrollen combinaciones aleatorias con fines publicitarios.

Base Imponible:

- 1. Rifas y tómbolas: El total de los boletos o billetes ofrecidos, sea cual fuere el medio a través del cual se hayan realizado.
- 2. Combinaciones aleatorias: Por el valor de mercado de los premios ofrecidos, sea cual fuere el medio a través del cual se hayan realizado, incluyéndose el total de los gastos necesarios para la puesta a disposición del premio..

Tipos tributarios:

- 1. Rifas y tómbolas:
 - a) El tipo general: el 15 % del importe total de los billetes o papeletas ofrecidas.
 - b) Las declaradas de utilidad pública o benéfica: el 5 %.
 - c) Las rifas benéficas de carácter tradicional que durante los diez últimos años han venido disfrutando de un régimen especial más favorable: el 1,5 % sobre el importe de los billetes ofrecidos.

Este beneficio se limitará al número e importe máximo de los billetes que se hayan distribuido en años anteriores.
- 2. Combinaciones aleatorias:
 - El 10 %.

Exenciones:

Quedarán exentas del pago de la tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones:

- 1. Las entidades que desarrollen sus funciones en la Comunidad Autónoma de La Rioja, y persigan fines de interés general, entre otros, benéficos, religiosos, culturales, bienestar animal, medio ambiente, deportivos o sociales que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que figuren inscritas en el registro de asociaciones competente.

- b) Que no tengan ánimo de lucro y que los representantes sociales y personas que intervengan en la organización del juego no perciban retribución alguna.
 - c) Que el valor conjunto de los premios ofrecidos no exceda de 3.000 euros y que, en su caso, las participaciones no alcancen 12.000 euros.
 - d) Que no excedan de dos juegos al año.
2. Las tómbolas de duración inferior a quince días, organizadas con ocasión de mercados, ferias o fiestas de ámbito local.

Devengo:

1. Rifas y tómbolas: Con carácter general por la autorización, organización o celebración del juego en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
2. Combinaciones aleatorias: Cuando comience la promoción o acción publicitaria.

Pago e ingreso:

La presentación de la autoliquidación se realizará de forma telemática a través de la **Oficina Virtual Tributaria-ORIA WEB** en el «Modelo 050. Rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias» durante los días 1 al 20 de cada uno de los meses de abril, julio, octubre y enero o, en su caso, hasta el inmediato hábil siguiente, respecto del tributo devengado en el trimestre natural anterior.

Modelos de autoliquidación: Modelo 050: Rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones

E) Apuestas

Objeto:

La autorización, celebración u organización de rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias.

Obligados:

Las empresas cuyas actividades incluyan la celebración de apuestas. Serán responsables solidarios del pago de la tasa los dueños o empresarios de los locales donde se celebren.

Base Imponible:

3. General: Por el importe total de los billetes, boletos o resguardos de participación vendidos, sea cual fuere el medio a través del cual se hayan realizado.
4. Apuestas sobre acontecimientos deportivos, de competición o de cualquier otra naturaleza previamente determinado, y apuestas hípcas: Por la diferencia entre la suma total de las cantidades apostadas y el importe de los premios obtenidos por los participantes en el juego, sea cual fuere el medio a través del cual se hayan realizado.
5. En las apuestas deportivas basadas en la pelota: Por el número de partidos organizados, siempre que las apuestas se celebren en el recinto en el cual se desarrolle el acontecimiento deportivo.
6. Juegos y apuestas de carácter tradicional: Por el número de acontecimientos o jornadas organizadas.

Tipos tributarios:

3. El tipo general: El 10 %.
4. En las apuestas sobre acontecimientos deportivos, de competición o de otro carácter previamente determinado, y las apuestas hípcas: El 10 %.
5. Las apuestas deportivas basadas en la pelota en la modalidad denominada «traviesas» (efectuadas por un espectador contra otro a favor de un jugador, celebradas en el interior de los frontones y hechas con la intervención del corredor): Una cuota fija de 150 euros por cada partido.
6. En el juego de las chapas y los borregos: 100 euros por jornada.

Exenciones:

Quedarán exentas del pago de la tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones:

3. Las entidades que desarrollen sus funciones en la Comunidad Autónoma de La Rioja, y persigan fines de interés general, entre otros, benéficos, religiosos, culturales, bienestar animal, medio ambiente, deportivos o sociales que cumplan los siguientes requisitos:
 - e) Que figuren inscritas en el registro de asociaciones competente.

- f) Que no tengan ánimo de lucro y que los representantes sociales y personas que intervengan en la organización del juego no perciban retribución alguna.
- g) Que el valor conjunto de los premios ofrecidos no exceda de 3.000 euros y que, en su caso, las participaciones no alcancen 12.000 euros.
- h) Que no excedan de dos juegos al año.

4. Las tómbolas de duración inferior a quince días, organizadas con ocasión de mercados, ferias o fiestas de ámbito local.

Devengo:

Cuando se organicen o celebren.

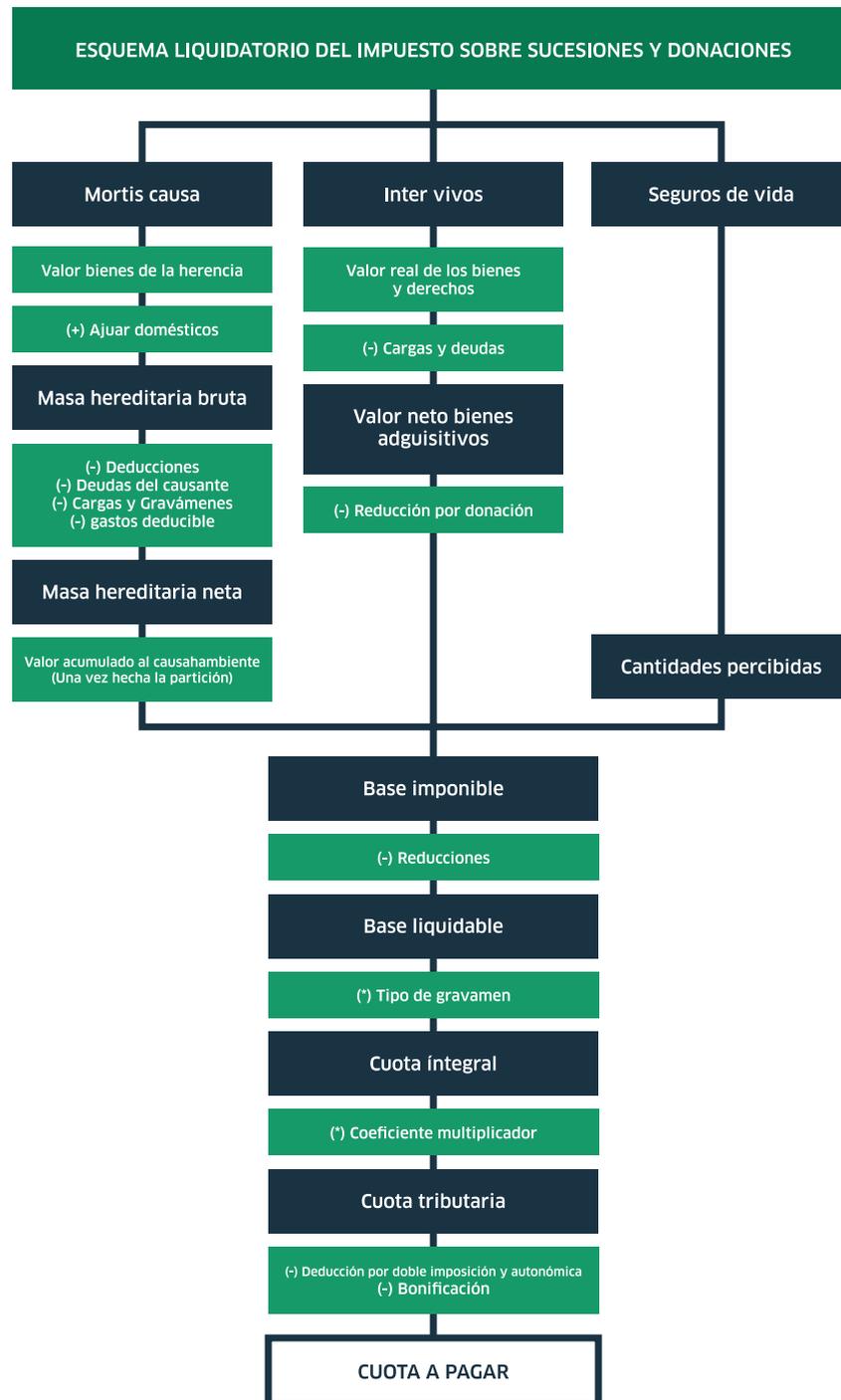
Pago e ingreso :

La presentación de la autoliquidación se realizará de forma telemática a través de la Oficina Virtual Tributaria-ORIA WEB en el «Modelo 050. Rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias) durante los días 1 al 20 de cada uno de los meses de abril, julio, octubre y enero o, en su caso, hasta el inmediato hábil siguiente, respecto del tributo devengado en el trimestre natural anterior.

Modelos de autoliquidación: Modelo 050: Rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones

6. Esquemas de liquidación de los Tributos cedidos a la Comunidad Autónoma de La Rioja

1. Esquema de liquidación del Impuesto sobre Sucesiones (adquisiciones mortis causa) y Donaciones (adquisiciones inter vivos)



2. Esquema de liquidación del Impuesto sobre el Patrimonio

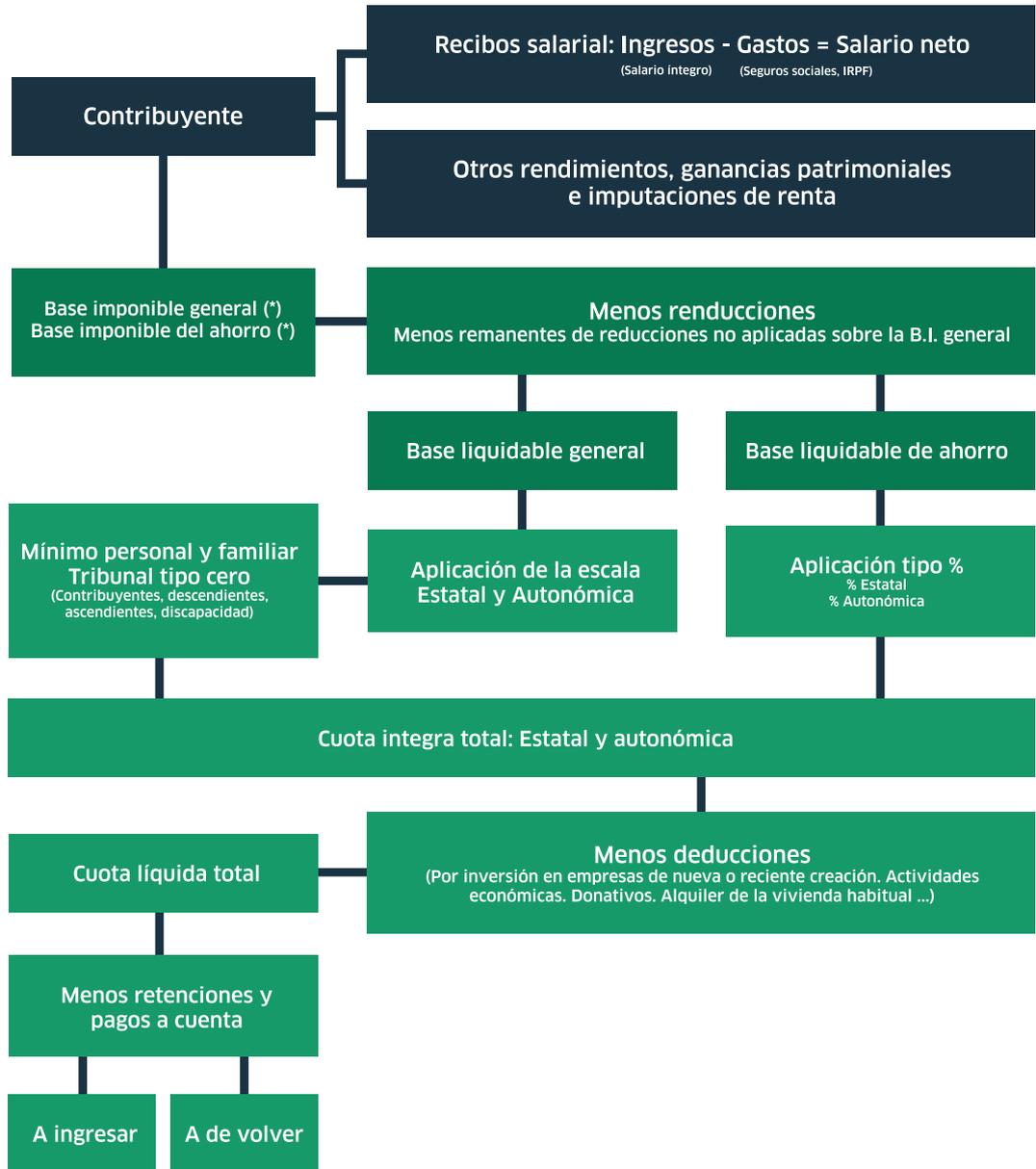
FASE 1ª	(+) PATRIMONIO BRUTO (Valor total de los bienes y derechos no exentos)
	(-) DEUDAS DEDUCIBLES
	= BASE IMPONIBLE (PATRIMONIO NETO)
FASE 2ª	(-) REDUCCIÓN POR MÍNIMO EXENTO
	= BASE LIQUIDABLE (PATRIMONIO NETO SUJETO A GRAVAMEN)
FASE 3ª	(x) TIPOS APLICABLES SEGÚN ESCALA DE GRAVAMEN
	= CUOTA ÍNTEGRA
FASE 4ª	(-) REDUCCIÓN POR LÍMITE CONJUNTO CON EL IRPF
	(-) DEDUCCIÓN POR IMPUESTOS SATISFECHOS EN EL EXTRANJERO
	(-) BONIFICACIÓN CEUTA Y MELILLA
	(-) BONIFICACIONES AUTONÓMICAS
	= CUOTA RESULTANTE (A INGRESAR O CERO)

3. Esquema de liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados



* Normal (6%, 4%, 1%)

4. Esquema de liquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)



7. Preguntas frecuentes en relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

¿Qué hacer cuándo fallece un familiar?

¿Qué tengo que hacer si recibo una donación?

¿Qué hacer cuando me compro un vehículo de segunda mano?

¿Qué hacer cuando me compro una vivienda nueva?

¿Qué hacer cuando me compro una vivienda usada o de segunda mano?

¿Qué hacer si vamos a realizar un préstamo entre particulares?

¿Qué hacer cuando fallece un familiar?

Las herencias están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y la declaración o autoliquidación del impuesto deberá presentarse en la Dirección General con competencias en Tributos donde el fallecido tuviera su residencia habitual (en La Rioja, C/ Portales, 46 de Logroño o en la Oficina Liquidadora competente en el territorio de la Comunidad Autónoma).

La declaración/autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones podrá efectuarse mediante documento público o mediante documento privado.

- Si la efectúa mediante **documento público** deberá acudir a una Notaría para otorgar la escritura pública de manifestación y aceptación de herencia, en la que se recogerá el inventario de todos los bienes, derechos y obligaciones de contenido económico pertenecientes al fallecido.
- Si la efectúa mediante **documento privado**, deberá elaborarse un documento que contenga los datos identificativos del fallecido y sus herederos, así como un inventario de todos los bienes, derechos y obligaciones con la valoración de los mismos (modelo disponible en la web)

La presentación debe realizarse en el plazo de los 6 meses siguientes al fallecimiento, salvo que se hubiera solicitado prórroga.

La presentación del Impuesto de Sucesiones ofrece dos posibilidades:

- Liquidación administrativa: Los interesados presentan una declaración junto con la documentación complementaria necesaria y solicitan que sea la Administración Tributaria quién determine el importe de la deuda tributaria. Posteriormente la Administración les notifica el resultado indicando la cantidad y el plazo para ingresar.
- Autoliquidación: En este caso, son los propios interesados quienes calculan la deuda tributaria mediante autoliquidación del impuesto, para lo que tendrán que utilizar el modelo 650. Para que se pueda optar por la autoliquidación será necesario que todos los adquirentes interesados en la sucesión presenten autoliquidación. Si opta por la autoliquidación, puede:

- a) Solicitar cita previa para acudir al servicio de atención personalizada en la Dirección General de Tributos para la cumplimentación del modelo 650. La atención personalizada se deberá solicitar personalmente o a través del teléfono disponible en la web. Se deberá acudir a la cita con el inventario de bienes debidamente cumplimentado (con la relación de herederos y bienes con su valoración), y con toda la documentación necesaria, y se confeccionarán dichos impresos conforme a los datos facilitados por el contribuyente.
- b) Puede cumplimentar e imprimir el modelo en su casa a través del apartado “Modelos y Formularios” de la web de la Dirección General de Tributos y también puede adquirir el modelo en las Oficinas Tributarias.

En el caso de que autoliquide el impuesto podrá realizar el pago de la autoliquidación en cualquiera de las Entidades Financieras Colaboradoras y después volver a la Oficina Tributaria para realizar la presentación, o realizar la presentación y el pago mediante cargo en cuenta o mediante tarjeta de crédito o débito (a través del servicio de PAGO ASISTIDO).

Una vez presentado y autoliquidado el impuesto, se devolverá la escritura o la relación de bienes original debidamente diligenciada, junto con los ejemplares de las autoliquidaciones para presentarla en los Registros públicos.

¿Qué tengo que hacer si recibo una donación?

En primer lugar, hay que distinguir si se trata de una donación de un bien inmueble (un piso, un solar, una finca rústica...) o si se trata de una donación de un bien mueble (dinero, vehículos, participaciones sociales,..., etc).

En el caso de donación de un bien inmueble es necesaria escritura notarial, dado que así lo exige el Código Civil, siendo además necesaria la escritura pública para acceder al Registro de la Propiedad, aunque la donación de determinados bienes muebles también podrá estar obligada a formalizarse en escritura notarial.

Si se trata de una donación de bienes muebles puede realizarse en documento privado, el cual deberá contener como mínimo los datos personales de las dos partes (donante y donatario), el grado de parentesco entre ambos, el patrimonio preexistente del donatario, el bien/bienes donados (descripción y valor de los mismos), además de la aceptación expresa del que recibe la donación.

Una vez que dispongan de la escritura o del contrato de donación, se tendrá que acudir a la Oficina tributaria competente para autoliquidar el impuesto. Esta competencia se determinará según la naturaleza del bien que se dona, en el caso de bienes inmuebles, según la localización de dicho inmueble y en el supuesto de donación de bienes muebles, según el lugar donde tenga su residencia habitual la persona que recibe el bien.

Si el donatario (persona que recibe el bien) o el bien estuviese en La Rioja deberá presentarse el impuesto en las oficinas centrales de la Dirección General de Tributos c/ Portales 46 o en la Oficina Liquidadora competente en el territorio de la Comunidad Autónoma.

La presentación de la documentación en la oficina tributaria competente deberá hacerse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha de la escritura o contrato de donación Si el último día es sábado, domingo o festivo, se prorroga el plazo hasta el primer día hábil siguiente.

La presentación del Impuesto de Donaciones ofrece dos posibilidades:

- Liquidación administrativa: Los interesados presentan una declaración junto con la documentación complementaria necesaria y solicitan que sea la Administración Tributaria quién determine el importe de la deuda tributaria. Posteriormente la Administración les notifica el resultado indicando la cantidad y el plazo para ingresar.
- Autoliquidación: En este caso, son los propios interesados quienes determinan la deuda tributaria mediante autoliquidación del impuesto, para lo que tendrán que utilizar el modelo 651 Este enlace se abrirá en una ventana nueva. Para que se pueda optar por la autoliquidación será necesario que todos los adquirentes interesados en la sucesión presenten autoliquidación. Si opta por la autoliquidación, puede:
 - a) Solicitar cita previa para acudir al servicio de atención personalizada en los servicios centrales para la cumplimentación del modelo 651. La atención personalizada se deberá solicitar personalmente o a través del teléfono existente en la web. Se deberá acudir a la cita con la escritura notarial o el documento privado debidamente cumplimentado, y con

toda la documentación necesaria, y se confeccionarán dichos impresos conforme a los datos facilitados por el contribuyente.

- b) Puede cumplimentar e imprimir el modelo en su casa a través del apartado “Modelos y Formularios” de la web de la Dirección General de Tributos o también puede adquirir el modelo en las Oficinas Tributarias.

En el caso de que autoliquide el impuesto podrá realizar el pago de la autoliquidación en cualquiera de las Entidades Financieras Colaboradoras y posteriormente acudir a la Oficina Tributaria para realizar la presentación de la escritura o inventario y el resto de documentación complementaria, o acudirá a la Oficina Tributaria competente para realizar la presentación y el pago mediante cargo en cuenta o mediante tarjeta de crédito o débito (a través del servicio de PAGO ASISTIDO).

Una vez presentado y autoliquidado el impuesto, se devolverá la escritura o documento privado original debidamente diligenciada, junto con los ejemplares de las autoliquidaciones para presentarla en los Registros públicos, en su caso.

¿Qué hacer cuando me compro un vehículo de segunda mano?

Cuando compramos un vehículo usado, antes de dirigirnos a la Jefatura de Tráfico, es requisito previo e imprescindible el pago del impuesto correspondiente, el IVA o el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD). Así, debe tenerse en cuenta:

- Si me lo vende una empresa esta transmisión estará sujeta a IVA. La empresa deberá emitir una factura cuyo importe total incluirá el impuesto que se debe pagar. En este caso, no hay que pagar ITP y AJD y, por tanto, no debe confeccionar ningún impreso de autoliquidación. El justificante del pago del impuesto es la propia factura, documento que debe aportar junto con el resto de documentación que le exijan en la Jefatura de Tráfico.
- Si me lo vende un particular. En este caso la transmisión está sujeta al concepto de Transmisiones Patrimoniales Onerosas del ITP y AJD. Antes de ir a la Jefatura de Tráfico a cambiar el titular del vehículo deberá obtener un justificante de haber abonado este impuesto.

El impuesto lo debe abonar el comprador en la Comunidad Autónoma donde tenga su residencia habitual si es persona física o domicilio fiscal si es persona jurídica. Si el comprador tiene su residencia habitual en La Rioja podrá presentarlo en las oficinas centrales de la Dirección General de Tributos c/ Portales 46, en la Oficina Liquidadora competente en el territorio de la Comunidad Autónoma o mediante presentación telemática, a través del programa ORIA WEB.

Para poder realizar el pago, deberá confeccionar el modelo de autoliquidación del impuesto correspondiente a la compraventa de vehículos usados:

- Modelo 620 (presencial) o 621 (telemático). En el caso de que el vehículo esté incluido en la Orden anual que publica el Ministerio de Hacienda sobre precios medios de venta de determinados medios de transporte atendiendo a sus características y años transcurridos desde su primera matriculación (turismos, todoterrenos, furgonetas mixtas, ciclomotores, motocicletas y quad)
- Modelo 600 (presencial) o 601 (telemático). Cuando el vehículo no esté incluido en la Orden anterior (furgonetas, camiones, camionetas, autocaravanas, caravanas, tractores y remolques).

El ingreso de la deuda tributaria y la presentación del impuesto deberán de realizarse dentro del plazo de 30 días hábiles a contar desde el momento en que se adquirió el vehículo.

Puede realizar el pago y la presentación de 2 formas distintas:

- On line a través de la Plataforma ORIA WEB: si dispone de firma electrónica o certificado digital, podrá pagar y presenta la autoliquidación desde su propia casa sin necesidad de acudir a las Oficinas Tributarias. El programa generará 2 ejemplares del modelo 621 o 601 con su correspondiente número de presentación asignado por la Dirección General de Tributos, debiendo acudir con esta documentación directamente a la Jefatura Provincial de Tráfico.
- De manera presencial. Podrá cumplimentar e imprimir el modelo en su casa a través del apartado “Modelos y Formularios” de la web de la Dirección General de Tributos, o a través del Asistente de ORIA WEB. También puede adquirir el modelo en las Oficinas Tributarias correspondientes.

Posteriormente podrá realizar el pago presencial en cualquiera de las Entidades Financieras Colaboradoras y después acudir a la Oficina Tributaria correspondiente para presentarlo, o bien acudir directamente a las Oficina Tributaria donde podrá realizar el pago mediante cargo en cuenta o mediante tarjeta de crédito o débito (a través del servicio de PAGO ASISTIDO).

Si usted realiza presencialmente el pago y la presentación, deberá pasar por la Oficina Tributaria correspondiente, con la documentación del vehículo (Permiso de circulación y Tarjeta de Inspección Técnica) y después acudir a la Jefatura Provincial de Tráfico para realizar el cambio de titularidad del vehículo.

¿Qué hacer cuando me compro una vivienda nueva?

En el caso de que Vd. haya comprado una vivienda nueva (o cualquier otro bien inmueble de nueva construcción: garaje, trastero, local, etc), lo normal es que la compraventa se haya documentado en escritura notarial. Por tanto, además de haber pagado el IVA correspondiente a esta adquisición, deberá autoliquidar el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD), por el concepto de Actos Jurídicos Documentados.

La autoliquidación del impuesto deberá presentarse donde radica la vivienda adquirida. Así, si el inmueble está situado en La Rioja podrá presentarlo en las oficinas centrales de la Dirección General de Tributos c/ Portales 46, en la Oficina Liquidadora competente del territorio de la Comunidad Autónoma o mediante presentación telemática, a través del programa ORIA WEB.

Para poder realizar el pago, deberá confeccionar el modelo de autoliquidación del impuesto correspondiente a Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentos (modelo 600).

El ingreso de la deuda tributaria y la presentación del impuesto deberán de realizarse dentro del plazo de 30 días hábiles (incluidos los sábados), a contar desde el día siguiente al de la fecha de la escritura de compraventa. Si el último día es sábado, domingo o festivo, se prorroga el plazo hasta el primer día hábil siguiente.

Puede realizar el pago y la presentación de 2 formas distintas:

- On line a través de la Plataforma ORIA WEB: si dispone de firma electrónica o certificado digital, podrá pagar y presenta la autoliquidación desde su propia casa sin necesidad de acudir a las Oficinas Tributarias. El programa generará 3 ejemplares del modelo 601 con su correspondiente número de presentación asignado por la Dirección General de Tributos.
- De manera presencial. Podrá cumplimentar e imprimir el modelo en su casa a través del apartado “Modelos y Formularios” de la web de la Dirección General de Tributos, a través del Asistente de ORIA WEB o adquirir el modelo en las Oficinas Tributarias correspondientes.

Posteriormente podrá realizar el pago presencial en cualquiera de las Entidades Financieras Colaboradoras y después acudir a la Oficina Tributaria correspondiente para presentarlo, o acudir directamente a las Oficina Tributaria donde podrá realizar el pago mediante cargo en cuenta o mediante tarjeta de crédito o débito (a través del servicio de PAGO ASISTIDO)

Una vez realizada la presentación y pago del impuesto, podrá dirigirse al Registro de la Propiedad correspondiente para inscribir el inmueble a su nombre.

La base imponible del impuesto está constituida por el valor real del de la vivienda adquirida a la fecha en que se realice la compra. A efectos de determinar el valor real del bien adquirido, la Dirección General de Tributos pone a su disposición los siguientes medios para obtener el valor de los bienes:

- a) A través de la Oficina Virtual Tributaria ORIA PMM: Servicios de Valoración, que permite obtener la valoración de bienes. Este sistema se puede utilizar para obtener el valor de viviendas, locales, garajes y otros inmuebles, pero no el de terrenos, solares, parcelas u otros bienes que no se encuentren relacionados en las tablas de elementos.
- b) Cuando se trate únicamente de bienes inmuebles, los interesados podrán solicitar la Valoración Previa, a la Sección de Valoración correspondiente, sita en la C/ Portales 46 3ª planta.

¿Qué hacer cuando me compro una vivienda usada o de segunda mano?

En el caso de que Vd. haya comprado una vivienda nueva (o cualquier otro bien inmueble de nueva construcción: garaje, trastero, local, etc), lo normal es que la compraventa se haya documentado en escritura notarial. Por tanto, además de haber pagado el IVA correspondiente a esta adquisición, deberá autoliquidar el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD), por el concepto de Actos Jurídicos Documentados.

La autoliquidación del impuesto deberá presentarse donde radica la vivienda adquirida. Así, si el inmueble está situado en La Rioja podrá presentarlo en las oficinas centrales de la Dirección General de Tributos c/ Portales 46, en la Oficina Liquidadora competente del territorio de la Comunidad Autónoma o mediante presentación telemática, a través del programa ORIA WEB.

Para poder realizar el pago, deberá confeccionar el modelo de autoliquidación del impuesto correspondiente a Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentos (modelo 600).

El ingreso de la deuda tributaria y la presentación del impuesto deberán de realizarse dentro del plazo de 30 días hábiles (incluidos los sábados), a contar desde el día siguiente al de la fecha de la escritura de compraventa. Si el último día es sábado, domingo o festivo, se prorroga el plazo hasta el primer día hábil siguiente.

Puede realizar el pago y la presentación de 2 formas distintas:

- On line a través de la Plataforma ORIA WEB: si dispone de firma electrónica o certificado digital, podrá pagar y presenta la autoliquidación desde su propia casa sin necesidad de acudir a las Oficinas Tributarias. El programa generará 3 ejemplares del modelo 601 con su correspondiente número de presentación asignado por la Dirección General de Tributos.
- De manera presencial. Podrá cumplimentar e imprimir el modelo en su casa a través del apartado "Modelos y Formularios" de la web de la Dirección General de Tributos, a través del Asistente de ORIA WEB o adquirir el modelo en las Oficinas Tributarias correspondientes.

Posteriormente podrá realizar el pago presencial en cualquiera de las Entidades Financieras Colaboradoras y después acudir a la Oficina Tributaria correspondiente para presentarlo, o acudir directamente a las Oficina Tributaria donde podrá realizar el pago mediante cargo en cuenta o mediante tarjeta de crédito o débito (a través del servicio de PAGO ASISTIDO)

Una vez realizada la presentación y pago del impuesto, podrá dirigirse al Registro de la Propiedad correspondiente para inscribir el inmueble a su nombre.

La base imponible del impuesto está constituida por el valor real del de la vivienda adquirida a la fecha en que se realice la compra. A efectos de determinar el valor real del bien adquirido, la Dirección General de Tributos pone a su disposición los siguientes medios para obtener el valor de los bienes:

- a) A través de la Oficina Virtual Tributaria ORIA PMM: Servicios de Valoración, que permite obtener la valoración de bienes. Este sistema se puede utilizar para obtener el valor de viviendas, locales, garajes y otros inmuebles, pero no el de terrenos, solares, parcelas u otros bienes que no se encuentren relacionados en las tablas de elementos.
- b) Cuando se trate únicamente de bienes inmuebles, los interesados podrán solicitar la Valoración Previa, a la Sección de Valoración correspondiente, sita en la C/ Portales 46 3ª planta.

¿Qué tengo que hacer si vamos a hacer un préstamo entre particulares?

Las operaciones de "préstamo entre particulares" están sujetas al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD), aunque actualmente están exentas. Esto quiere decir que tienen que realizar las autoliquidaciones correspondientes, pero no se paga nada por el impuesto.

Para poder liquidar el impuesto se debe redactar un contrato de préstamo. No es necesaria ninguna escritura notarial, siendo suficiente un documento privado que recoja todos los acuerdos pactados entre las partes.

El CONTRATO deberá tener el siguiente contenido mínimo:

- Datos de las personas que intervienen. (Prestamista y prestatario)
- Capital que se presta.
- Condiciones de devolución:
- Tipo de interés (aunque sea cero, debe reflejarse).
- Plazo y forma de amortización.

El contrato y la autoliquidación correspondiente se presentarán en la Oficina Tributaria dónde tiene su domicilio fiscal la persona que recibe el préstamo. El plazo de presentación de la autoliquidación es de un mes contado a partir del día siguiente al de la fecha del contrato de préstamo. Si el último día es sábado, domingo o festivo, se prorroga el plazo hasta el primer día hábil siguiente.

Una vez presentado y sellado, deberá guardar su contrato y los comprobantes de las amortizaciones que en base a lo pactado se vayan realizando, a efectos de su posible comprobación por esta oficina.



**Administración Pública
y Hacienda**

C/ Vara de Rey 1
260071 Logroño (La Rioja)

www.larioja.org

